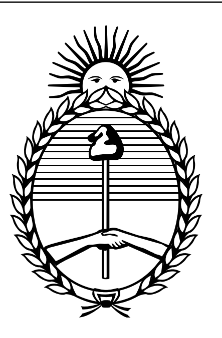
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.153

Precio $ 2,00

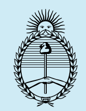


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 595/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0005332/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I correspondiente al titular de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Contador Público D. Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público D. Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 596/2011

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente N° 4385/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1928 del 3 de diciembre de 2009 y N° 1579 del 1° de noviembre de 2010, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 1928/09 se efectuaron las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de D. Héctor Omar METON (DNI N° 4.980.783) y de Da. Margarita Aída VARELA (DNI N° 5.912.910), en los cargos de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III y de Coordinadora de Registro, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, respectivamente, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1579/10, se prorrogaron por el mismo término, las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto N° 1928/09.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dichas designaciones transitorias, en los cargos mencionados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de febrero de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver las prórrogas de las mencionadas designaciones transitorias, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a las funciones de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas han cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de febrero de 2011, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto N° 1928/09 y prorrogadas por el Decreto N° 1579/10, de D. Héctor Omar METON (DNI N° 4.980.783) en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, y de Da. Margarita Aída VARELA (DNI Nº 5.912.910), en el cargo de Coordinadora de Registro, Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 597/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/2011, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 (prórroga de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10) con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y las disposiciones del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que el doctor DONATO, Nelson Gabriel, D.N.I. Nº 17.836.453, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de marzo de 2011, al doctor DONATO, Nelson Gabriel, D.N.I. Nº 17.836.453, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 598/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2220 del 30 de diciembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2220 del 30 de diciembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del citado decreto.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2220/10, del Licenciado Daniel Hugo LÓPEZ (D.N.I. Nº 12.001.531), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 603/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009, 2188 del 28 de diciembre de 2009 y 1256 del 6 de septiembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009, 2188 del 28 de diciembre de 2009 y 1256 del 6 de septiembre de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1256 del 6 de septiembre de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 23 de marzo de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 271/04 y prorrogada por sus similares Nros. 2068/04, 1208/05, 657/06, 105/07, 1309/07, 1104/08, 1120/09, 2188/09 y 1256 del 6 de septiembre de 2010, de la Licenciada Albina Beatriz GARCÍA (D.N.I. Nº 5.617.937), en el cargo de Directora de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 601/2011

Dase por prorrogada una designación en el Departamento Comunicaciones y Prensa.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007749/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1997 del 10 de diciembre de 2009, 1672 del 17 de noviembre de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 1997/09, prorrogado por su similar Nº 1672/10, se efectuó la designación transitoria del licenciado Guillermo Adolfo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.209.407) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Jefe del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 2 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1997/09, prorrogado por su similar Nº 1672/10, en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Guillermo Adolfo	13.209.407	B-0	Jefe de Departamento	02/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 594/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000854/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 704 del 24 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2154 del 15 de diciembre de 2008, 1171 del 1º de septiembre de 2009 y 747 del 31 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 704/08, se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por los Decretos Nros. 2154/08, 1171/09 y 747/10 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 704/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio, solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 704/08, prorrogado por sus similares Nros. 2154/08, 1171/09 y 747/10, de la señorita Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 602/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003 y Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, la Resolución ex S.F.P. Nº 153 del 19 de octubre de 1992 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución ex S.F.P Nº 153/92 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Asistencia Técnica.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Claudia Inés Josefina FERNANDEZ, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Anexo del decreto citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de Directora Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, a la Licenciada Claudia Inés Josefina FERNANDEZ (D.N.I Nº 12.506.814), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 599/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 11742/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de

fecha 22 de diciembre de 2010, y el Decreto Nº 941 de fecha 30 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 941/10 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 941/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1746/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO (DNI. Nº 10.520.416), como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por Decreto Nº 1746/09 y prorrogada por su similar Nº 941/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del Decreto Nº 941/10 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 600/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 11741/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 721 de fecha 26 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 721/10 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Arquitecto Alberto Andrés PETRINA, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 721/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1792/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Alberto PETRINA (DNI Nº 4.516.139) como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1792/09 y prorrogada por su similar Nº 721/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento del Decreto Nº 721/10 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 276/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0017831/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Leonardo Héctor LAVORO (DNI Nº 28.324.123) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Asistente Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Leonardo Héctor LAVORO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor Leonardo Héctor LAVORO (DNI Nº 28.324.123), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION y en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 12 de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 277/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9988/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Santiago BOTET (DNI Nº 17.762.172) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BOTET no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BOTET.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Santiago BOTET (DNI Nº 17.762.172), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 278/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9887/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Marisa Andrea REGALBUTO (DNI Nº 24.458.078) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora REGALBUTO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora REGALBUTO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Marisa Andrea REGALBUTO (DNI Nº 24.458.078), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 279/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9885/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Marta ALVAREZ GUTIERREZ (DNI Nº 93.903.983) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ALVAREZ GUTIERREZ no cumple con el requisito requerido en el Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar a la señora ALVAREZ GUTIERREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Marta ALVAREZ GUTIERREZ (DNI Nº 93.903.983), en un Nivel C Grado 1 del SINEP, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 667/2011

Modifícase la Resolución N° 238/03, relacionada con el procedimiento para la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000882/11 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta formulada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en orden a introducir modificaciones a determinados artículos de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238 del 28 de febrero de 2003 (modificada por sus similares N^ros^ 1552 del 6 de diciembre de 2007 y 967 del 1º de abril de 2009).

Que en el acto mencionado se encuentra regulado —entre otros puntos— el procedimiento de selección, designación y puesta en funciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes del citado órgano registral.

Que el organismo referido ha propuesto la modificación parcial de la reglamentación antes citada, en relación con los artículos 4º y 21.

Que acerca de la modificación del artículo 4º, debe decirse que por las peculiaridades de los concursos públicos —en los que se evalúa a los postulantes acerca de aspectos especiales de la registración de los bienes—, junto con la cantidad de Registros Secciónales vacantes, es que resulta preciso que los miembros del Tribunal Evaluador permanezcan en la función y completen su intervención en cada una de las fases de los concursos.

Que por eso es que resulta pertinente establecer que los miembros del cuerpo se mantengan en su cargo durante el lapso de DOS (2) años y puedan ser reelegidos.

Que, además, y para facilitar la misión evaluatoria, tiene que determinarse que para el supuesto de que durante el trámite de un concurso venciera el término de DOS (2) años antes mencionado, los integrantes del Tribunal deban continuar en funciones hasta tanto finalice el procedimiento en curso.

Que con respecto a la modificación del artículo 21, se entiende pertinente incluir en él un último párrafo en el que se contemple la guarda de los antecedentes de los postulantes no ternados.

Que la mencionada guarda deberá llevarse a cabo durante el lapso de DOS (2) años, contados a partir de la publicación a la que hace referencia el mismo artículo 21.

Que, al mismo tiempo, se propone incluir que los postulantes no ternados podrán solicitar mediante nota, ante la mencionada Dirección Nacional, la devolución de aquellos antecedentes.

Que, por último, es necesario incluir la determinación acerca de la oportunidad en que entrarán en vigencia los cambios decididos respecto de los artículos involucrados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03, modificada por sus similares N^ros^ 1552/07 y 967/09, por el texto que a continuación se indica:

“ARTICULO 4º.- En el ámbito de la mencionada Dirección Nacional funcionará un Tribunal Evaluador a los efectos previstos en el artículo anterior. El Tribunal se integrará con TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, los que se desempeñarán en los supuestos de vacancia, licencia, impedimento o excusación de los titulares. Todos los miembros deberán poseer título habilitante de abogado, escribano o contador público nacional y serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El Tribunal se integrará con:

a) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente en representación de este Ministerio, quien podrá a ese efecto solicitar a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a la Academia Nacional de Derecho o a Colegios Profesionales la propuesta de personas con reconocidos antecedentes en materia jurídico-registral del automotor;

b) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente en representación de la mencionada Dirección Nacional, y

c) UN (1) miembro titular y UN (1) suplente en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

A fin de cubrir los cargos referidos en los incisos b) y c) precedentes, la citada Dirección Nacional y la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR presentarán a este Ministerio, cada una de ellas, un listado de CINCO (5) personas, para cuya elaboración podrán consultar a las entidades mencionadas en el inciso a).

Los integrantes del Tribunal Evaluador durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de ello, aun antes del vencimiento de ese período dichos miembros podrán ser reemplazados a solicitud del mismo organismo que los propuso, a cuyo efecto deberán notificar esa decisión a este Ministerio adjuntando, a los fines de la designación del nuevo integrante del Tribunal y de su suplente, un listado con las CINCO (5) personas que proponen a ese fin.

Para el supuesto de que durante el trámite de un concurso venciera el término de DOS (2) años mencionado en el párrafo anterior, los integrantes del Tribunal Evaluador continuarán en funciones hasta tanto finalice el procedimiento en curso.

Los miembros del Tribunal Evacuador, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la recepción de la nómina de personas a las cuales deberán examinar, tendrán la obligación de excusarse de intervenir en la instancia evaluadora, siempre que se presenten alguna de las causales previstas en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION para la excusación de los jueces.

La excusación a la que se refiere el párrafo anterior será presentada por escrito ante la citada Dirección Nacional, quien sin más tramite admitirá la excusación y dispondrá el apartamiento del miembro excusado y su reemplazo por el suplente que lo sustituye. Si se excusaran tanto el miembro titular como su suplente, deberá solicitarse a este Ministerio una nueva designación, pare lo cual se aplicará lo establecido precedentemente.”

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 21 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03, modificada por sus similares Nros 1552/07 y 967/09, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 21.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la última instancia examinadora, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito —a cuyo efecto se sumarán los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las etapas evaluadoras— y conformará una terna con aquellos que hubieren alcanzado hasta el tercer lugar en este orden, la que será informada a la Dirección Nacional.

Las notas finales y el orden de mérito serán puestos en conocimiento de los postulantes a través de la página web y de la cartelera de ese organismo dentro de los TRES (3) días desde esa comunicación. Si DOS (2) o más postulantes hubieren obtenido igual calificación final, se considerará primero en el orden de mérito a aquel que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación teórica.

La Dirección Nacional propondrá a este Ministerio la designación de cualquiera de los integrantes de la mencionada terna. Si la propuesta de designación no recayere en el integrante de la terna que hubiere obtenido el primer lugar en el orden de mérito, esa circunstancia deberá ser debidamente fundada.

En caso de que menos de TRES (3) postulantes hubieren superado las instancias evaluadoras y que, por tanto, no pudiera conformarse la terna establecida en el párrafo anterior, cualquiera de aquéllos podrá ser propuesto para su designación.

En el ámbito de la Dirección Nacional se dispondrá la guarda de los antecedentes de los postulantes no ternados durante el lapso de DOS (2) años contados a partir de la publicación a la que hace referencia este artículo. Esos postulantes podrán solicitar mediante nota, ante el citado organismo, la devolución de aquellos antecedentes."

Art. 3º — El artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 (modificada por sus similares Nros 1552/07 y 967/09), sustituido por la presente, comenzará a regir a partir de la publicación de este acto.

Art. 4º — El artículo 21 de la Resolución ex M.J.S. y D,H. Nº 238/03 (modificada por sus similares Nros 1552/07 y 967/09), sustituido por la presente, comenzará a regir respecto de los procedimientos concursales que se lleven a cabo a partir de la primera convocatoria a la inscripción que, con posterioridad a la publicación de la presente Resolución, determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 466/2011

Acéptase la renuncia como administrador provisorio de la Obra Social Bancaria Argentina.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 183.532/11 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 338/11-S.S.SALUD, se prorrogó la designación del Dr. Daniel Esteban GONZALEZ MARTINO (DNI Nº 10.659.765) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4), con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo de Administración, por el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día 1 de abril de 2011.

Que dicha prórroga fue concedida con motivo del conflicto institucional por el cual atraviesa la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4) ante la falta de designación, por parte de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), de sus autoridades.

Que con fecha 13 de mayo de 2011, el Dr. Daniel Esteban GONZALEZ MARTINO presentó la renuncia al cargo de administrador provisorio del citado Agente del Seguro de Salud, fundada en motivos de índole personal.

Que en razón de ello corresponde dictar el acto administrativo de aceptación de la renuncia presentada por el Dr. González Martino, a partir del día 23 de mayo de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertida por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia del Dr. Daniel Esteban GONZALEZ MARTINO (DNI Nº 10.659.765) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2630-4), a partir del día 23 de mayo de 2011.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ricardo Bellagio.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 463/2011

Suspéndese, provisoriamente, la apertura del Registro de Entidades de Cuidado de la Salud.

Bs. As., 16/5/2011

VISTO las Resoluciones Nros. 433/2002-SSSalud y 769/2010-SSSalud y el Expediente Nº 187844/2011-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 769/2010-SSSalud establece los requisitos que deben cumplimentar las Entidades de Cuidado de la Salud (ECS) a fin de ser inscriptas en el Registro creado por Resolución Nº 433/2002-SSSalud.

Que conforme los citados actos administrativos se entiende por ECS a las personas jurídicas cuyo objeto social las faculte a brindar prestaciones médicas, odontológicas y/o farmacéuticas a sus asociados y grupos familiares, a través de un sistema de asociación voluntaria y mediante el pago de una cuota mensual, ya sea a través de efectores propios o a través de terceros vinculados y/o contratados a tal fin.

Que el mentado Registro de Entidades de Cuidado de la Salud fue creado, en el ámbito de esta Superintendencia, al solo efecto estadístico.

Que a la fecha se observa que, la mayoría de las entidades que se encuentran tramitando su inscripción como ECS o bien, revalidando la misma, no han dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 769/2010- SSSalud.

Que paralelamente, no puede desconocerse por ser de público y notorio conocimiento, que el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado, convirtiendo en ley, el proyecto que regula a las empresas de medicina prepaga; encontrándose pendiente la reglamentación de la misma.

Que frente a este escenario, se estima propicio estarse a las resultas de la reglamentación de la ley, en lo que hace a las características de la cobertura, como así, de la autoridad de aplicación; toda vez que la normativa específica sobre empresas de medicina prepaga, ameritará indubitablemente la revisión de todas las resoluciones dictadas por esta Superintendencia, respecto de las Entidades de Cuidado de la Salud.

Que en esta inteligencia, correspondería suspender provisoriamente la apertura del Registro de Entidades de Cuidado de la Salud, hasta tanto se reglamente la ley de empresas de medicina prepaga.

Que esta medida en nada afecta el normal funcionamiento de las Obras Sociales fiscalizadas por este Organismo; toda vez que los efectores con los que contratan los Agentes del Seguro de Salud deben estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de esta Superintendencia.

Que la Resolución Nº 769/2010-SSSalud expresamente establece en su artículo 6º que la inscripción en el Registro de Entidades de Cuidado de la Salud no reemplaza la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, y por lo tanto, no habilita a las ECS a celebrar contratos prestacionales con los Agentes del Seguro de Salud en los términos del artículo 29º y concordantes de la Ley 23.661.

Que la Subgerencia de Informática y las Gerencias de Control Prestacional, de Control Económico Financiero y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase provisoriamente la apertura del Registro de Entidades de Cuidado de la Salud, hasta tanto se reglamente la ley de empresas de medicina prepaga.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Prestadores y oportunamente, archívese. — Ricardo Bellagio.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3527/2011

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-1110-305-11-5 y 1-47-1110288-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una Inspección Programada de Establecimiento Elaborador sobre cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Especialidades Medicinales —según O.I. Nº 517/11, cuya Acta obra a fs. 16/39 del expediente Nº 1-47-1110-305-11-5— los días 12, 13, 14, 15 y 20 de abril del corriente inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— (en adelante "los inspectores" o "la comisión") concurrieron a la sede de la firma BIOCONTROL S.A., sita en la calle Fraga 1504 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la firma BIOCONTROL S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como "ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS, QUE NO CONTENGAN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS NI HORMONALES; IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES", según Disposiciones ANMAT Nros. 2211/99, 3316/99 y 6305/99, Certificado de Inscripción de Establecimiento de fecha 29 de noviembre de 1999, Legajo Nº 7261.

Que durante dicha inspección se detectaron deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación aprobadas por Disposición ANMAT Nº 2819/04, clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT Nº 2372/2008 Anexo II, las que fundamentan las medidas aconsejadas por el INAME, y se encuentran detalladas en el Acta de Inspección obrante a fs. 16/39 suscripta por la Directora Técnica de Biocontrol S.A., lo que se desarrollará más adelante.

Que asimismo en el marco de la mencionada inspección se detectaron numerosos incumplimientos respecto del producto "SUCROX IV COMPLEX", (hierro elemental, como hierro sacarato 100 mg en agua inyectable), ampollas por 5 ml, que dieron lugar a una nueva Orden de Inspección (O.I. 570/11 de fecha 20/04/11) por "Fiscalización / Sospecha de Incumplimiento de Productos Nacionales", originando el expediente Nº 1-471110-288/11-7 que contiene a fs. 13/24 el Acta de Inspección, también suscripta por la Directora Técnica, donde obran detallados los incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, clasificadas como mayores según la Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II, aconsejando el INAME la adopción de las medidas correspondientes.

Que de acuerdo a lo aconsejado por el INAME en su informe de fs. 1/14 del expediente Nº 1-47-1110-305-11-5, teniendo en cuenta los principios de sencillez, eficacia y economía procesal que rigen el procedimiento administrativo tendientes a lograr la simplificación de los trámites, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 106 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, que dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para resolver cuestiones no previstas expresamente, corresponde disponer la acumulación de los expedientes Nº 1-47-305-11-5 y Nº 1-47-1110288-11-7.

Que en este sentido, cabe señalar que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que proceda la acumulación de expedientes, el cual reza: "Art. 188. - Procederá la acumulación de procesos cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 88 y, en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros. Se requerirá, además: 1) Que los procesos se encuentren en la misma instancia. 2) Que el juez a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia. A los efectos de este inciso no se considerarán distintas las materias civil y comercial. 3) Que puedan sustanciarse los mismos trámites. Sin embargo, podrán acumularse DOS (2) o más procesos de conocimiento, o DOS (2) o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en razón de concurrir la circunstancia prevista en la última

parte del primer párrafo. En tal caso, el juez determinará el procedimiento que corresponde imprimir al juicio acumulado. 4) Que el estado de las causas permita su sustanciación conjunta, sin producir demora perjudicial e injustificada en el trámite del o de los que estuvieren más avanzados”.

Que a los fines de una mayor claridad, a continuación se detallarán por separado los resultados de ambas inspecciones (O.I. N° 517/11 y O.I. Nº 570/11) y las medidas sugeridas por el INAME en cada caso.

Que en este sentido, con relación a la O.I. Nº 517/11 corresponde señalar que entre las irregularidades e incumplimientos detectados se destacan los siguientes, a saber: 1) De la documentación exhibida y manifestaciones del gerente general, la comisión advirtió y luego inspeccionó un depósito, con domicilio en la calle Tronador 240 de esta Ciudad de Buenos Aires, que no se encuentra habilitado ante esta ANMAT, observando al momento de la recorrida en su interior, material de empaque primario, secundario y cartonería, incurriendo en un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, y el artículo 7°, inc. b) del Decreto 150/92 (t.o. Dec. 177/93), e importa la medida preventiva de clausura según lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 2372/2008, Anexo II (Ausencia de autorización del funcionamiento del establecimiento por la Autoridad Sanitaria competente); 2) El manual de calidad de la empresa exhibido carece del compromiso formal de la gerencia superior de implementar la política de calidad, detectándose en la inspección que no se cumple con el Programa de Garantía de Calidad dado que, entre otros supuestos, el programa de calibraciones y mantenimiento preventivo no fue cumplimentado, no disponen de plan maestro de validación, no se realizaron auditorías a proveedores de materias primas ni de empresas en los que se terceriza la elaboración, no se aplican acciones correctivas y/o preventivas en el caso de las auditorías internas. No se exhiben protocolos ni registros de validaciones de métodos analíticos, ni microbiológicos, ni de procesos. No se exhiben registros de todos los análisis contemplados en sus respectivos protocolos, no realizan control de cambios ni desvíos de acuerdo a procedimientos y no se llevan a cabos ensayos para determinar la estabilidad de productos. (Incumplimiento ítem Gestión de Calidad de la Industria Farmacéutica, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1 (b), 2.2 (c) y (d) 4, 4.5, 4.6, 4.10, 4.11, 8.1, 8.3, 8.5, 8.8, 8.9, 9.9 (e), 9.10, 9.12, 9.14 (c), Anexo II ítem 5, 14.19, 13.5, 15.1, 15.47, 17.3 (c), 17.23, 17.24 y 17.25 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Incumplimiento no justificado del programa de Garantía de Calidad de la empresa (CLAUSURA). Falta de plan de validación de procesos de producción. (INHIBICION). Inexistencia de un programa de seguimiento de estabilidad de los productos comercializados. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). Los métodos de control de principios activos no codificados no están incluidos en el plan de validación (INHIBICION). No son tomadas acciones cuando los productos ya liberados para su comercialización caen fuera de especificaciones dentro de su período de vida útil. (RETIRO DEL MERCADO). No existen programas de seguimiento de estabilidad relacionados con cambios en la manufactura (formulación y/o cambios críticos en los métodos de elaboración) y/o en los materiales de acondicionamiento primarios. (RETIRO DEL MERCADO); 3) La empresa dispone de recursos humanos insuficientes para la realización de todas las operaciones para las que está habilitado. El responsable de Control de Calidad no cuenta con la experiencia requerida para las tareas de su incumbencia. Durante el transcurso de la presente inspección la comisión observa que la Directora Técnica se retira a las 13 hs y el Jefe de Producción, que es el co-Director Técnico, a las 15 hs, y estuvo ausente el primer día de inspección. De los registros de lote exhibidos se observa que realizaron elaboraciones luego de los horarios ante mencionados. (Incumplimientos ítems 9.1, 9.2, 9.6 y 9.7 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Ausencia del Director Técnico, del Co-Director Técnico y del profesional responsable según organigrama estando la planta en actividad (INHIBICION); 4) Sistema e instalación de tratamiento de aire: la empresa dispone de una única Unidad de Tratamiento de Aire que se ubica en la terraza y que abastece a los diferentes sectores del área de elaboración, de control de calidad y de tratamiento de agua. No se exhiben planos, ni protocolos de calificación ni de validación de dicha Unidad de Tratamiento. No poseen procedimientos ni registros de limpieza del sistema. En la central de pesadas al momento de la recorrida, no se pudo evidenciar el diferencial de presión indicando el instrumento instalado el 0, y, no se exhiben registros de las presiones diferenciales del sector. Además durante la recorrida por las áreas de elaboración, se verifica que el flujo de aire es inverso a lo establecido para las áreas de sólidos no segregados (Incumplimientos ítems 12.30, 12.35, 15.1, 15.31 (c), 16.10 y 16.12 (c) y (d), 16.13 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada (INHIBICION). Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales (INHIBICION). Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE); 5) En la planta elaboradora, el único depósito dividido por jaulas de alambre artístico móviles, que se asignan según necesidades, no dispone de climatización de aire y se observa un termómetro de máxima y mínima sin calibración vigente. En el registro exhibido, las especificaciones de límite de acción son entre 12,5 y 37,5ºC. No se exhiben registro de mapeo de temperaturas. Algunos de los insumos y productos allí almacenados no debían de superar los 25 y 30ºC según las especificaciones del proveedor o del certificado de producto. Tampoco dispone de procedimiento de reanálisis de materia prima (Incumplimientos ítems 12.8, 12.16, 15.19 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT N° 2372/08, Anexo II: Temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones (INHIBICION). Falta de un programa y/o procedimiento de reanálisis de materias primas. (INHIBICION Y RETIRO DEL MERCADO); 6) Cuarentena: las materias primas se almacenan en estanterías metálicas que no poseen acceso restringido. Todos los contenedores exhiben rótulos incompletos o información deficiente.

La empresa no dispone de sistema informatizado para el manejo de los diferentes estados de los insumos (Incumplimiento ítems 12.18, 14.13 y 14.14 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT N° 2372/08, Anexo II: Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización (INHIBICION); 7) Muestreo: Se exhibe un procedimiento de muestreo vencido e incompleto que indica como sitio de la operación el depósito. Ninguno de los contenedores de las materias primas existente en el depósito, poseen rótulo ni evidencia de muestreados. No se exhibieron registros de ensayos de identificación sobre una muestra de cada contenedor de materia prima. (Incumplimiento ítems 15.10, 15.36, 15.37 14.13 (d), 14.14; 17.9, 17.15 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: No se asegura la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso. (INHIBICION); 8) Area fraccionado y envasado: en este sector se realizan tanto actividades de acondicionamiento primario de formas farmacéuticas sólidas sin recubrimiento, como también de acondicionamiento secundario y codificado. El sector no posee registros de utilización de extracción localizada. Al momento de la recorrida el sector se encuentra en operación con el producto SUCROX IV COMPLEX lote HSB 10040, Vto. marzo 2013, verificando la existencia de material que desprende partículas como ser cartonería, entre otros. No se exhiben registros de liberación de área y no se adjunta un ejemplo o reproducción, según corresponda, de los materiales de acondicionamiento impresos y muestras, que indique el lugar donde será colocado el número de lote y la fecha de vencimiento del producto, y firmado por el responsable del sector. No se exhiben controles regulares durante el proceso, ni registros de conciliación de materiales ingresados al sector. (Incumplimiento ítems 12.1, 12.2, 12.4, 15.8, 15.24.e, 15.29, 15.30, 16.12 (a), 16.26, 16.29, 16.32, 16.34 de la Disposición ANMAT N° 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE); 9) Desvíos: al momento de la recorrida se observan varias cajas de cartón rotuladas por el tercerista GeMePe como “descartes”. Manifiesta el jefe de producción que las mismas se someten a una nueva revisión a fin de reincorporarlas al proceso de acondicionamiento secundario. No se exhiben registros de la operatoria. El sector no cuenta con instalaciones, ni equipamiento, ni habilitación para realizar el revisado de productos inyectables. No se exhiben criterios de aceptación, instrucciones ni especificaciones para dichos controles. Manifiesta además que los registros se completan una vez concluido el proceso. Se exhibe el registro del lote del producto SUCROX IV COMPLEX, lote HSB 10039, observándose que de acuerdo a lo registrado han sido acondicionadas 671 unidades más que las entregadas por el tercerista, luego de la etapa de revisado, como aptas. No se exhibe registros de desvío ni de conciliaciones (Incumplimiento ítems 15.27, 15.27.j, 15.30.h, 15.44, 16.33, 16.4, 16.33, 16.34 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Desviaciones no documentadas durante las elaboraciones. Discrepancias en los rendimientos y conciliaciones no investigadas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO); 10) Control de calidad: al momento de la recorrida el sector cuenta con una única persona para realizar todos los tipos de ensayos; es un profesional bioquímico sin experiencia en la industria farmacéutica y recientemente incorporado a esta empresa. No cuentan con patrones de calidad adecuada para la estandarización de las soluciones valoradas y no exhibe un programa de preparación y sistema de mantenimiento de estándares ni soluciones. No se exhiben registros de los controles positivo y negativo de los medios de cultivos ni de repiques de las cepas de referencia para verificar la aptitud. Tampoco cuenta con el equipamiento necesario para realizar todos los análisis codificados e informados en los respectivos protocolos. De los registros exhibidos se evidencia que han sido liberados productos al mercado con resultados de ensayos fuera de especificación o incompletos. No se exhiben procedimientos de control, ni registros de análisis de material de envase y empaque. (Incumplimientos ítems 2.1 (c) I, 9.1, 9.2, 13.7, 14.32, 14.33, 14.34, 14.36, 14.37, 14.39, 14.40, 17.3 (b), 17.4, 17.13, 17.14, 17.16 y 17.20 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. (CLAUSURA). Para laboratorios de ensayo propios, falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y/o falta de un programa de preparación y sistema de mantenimiento para estándares y para soluciones, y/o falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas. (INHIBICION). Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO); 11) Validación de Limpieza: Al momento de la recorrida no se exhiben protocolos de Validación de limpieza como tampoco registros de verificaciones de limpieza realizadas entre las elaboraciones. El procedimiento de limpieza del área de pesada índica diferentes plazos de validez de la misma, pero no se han realizado validaciones de dichas operatorias. (Incumplimientos ítems 13.12, 4.5, 4.6, 15.5, 16.12 (f) y Anexo II ítem 6 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: La limpieza de equipos y áreas de producción no está incluida en el plan de validaciones. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). Falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE); 12) La Fórmula Maestra del producto RENACALCIO PLUS no coincide con la fórmula aprobada por esta Administración lo que implicó además, cambios en el método de elaboración, dado que la fórmula aprobada involucra una etapa de granulación húmeda previa, que en la actualidad la empresa no la realiza, estando el área al momento de la recorrida fuera de uso. Este hecho se evidencia de la lectura de los registros de Lotes Nº REP11070, 11071, 11072, 11073, 11074, 11075, 11076, 11077, 11078 y 11079 todos de Vto. Feb/2014 (Incumplimientos ítems 15.22, 17.3 (e) y (g) de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras según Disposición 2819/04 y sus actualizaciones. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO); 13) Registro de lote: fueron relevados los registros correspondientes al producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg), comprimidos, Lotes REP11070 - REP11071 - REP11072 - REP11073 - REP11074 - REP11075 - REP11076 - REP11077 - REP11078 - REP11079, vencimiento febrero 2014, certificado de aprobación Nº 54809. Como resultado surge que: No se exhiben los registros (datos crudos) de los ensayos realizados para todas las materias primas empleadas que forman parte del producto. En el cuaderno del analista solo figuran registros hasta sep/2010. Los registros de producción son incompletos, perdiéndose trazabilidad a los insumos por ej., no se indica material de envase y empaque utilizado como tampoco especificación de las condiciones ambientales de elaboración. Faltan rótulos de estado de los equipos, registro de descartes y conciliación de materiales de envase y empaque. No se exhiben registros de verificación de limpieza de equipos. Se exhiben protocolos de análisis de producto terminado incompletos según farmacopea utilizada como referencia indicando por ej., para la valoración de calcio una especificación que no corresponde con la concentración de calcio del producto a elaborar (Incumplimientos ítems 1.2.b, 2.1.g, 15.6, 15.9, 15.23, 15.24, 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.29, 15.30, 16.4, 16.20, 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/2004. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque (CLAUSURA). Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO). Falta de registros que evidencien el uso adecuado de material de acondicionamiento codificado y no codificado (incluyendo el almacenamiento, distribución, impresión y descarte) (INHIBICION). Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Especificaciones incompletas y/o no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica. (MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA).

Que con fecha 27 de Abril 2011 (anterior a la fecha de firma del acta) la empresa presenta en el INAME la Nota Nº 1965/11 firmada por su apoderado legal, solicitando revisión completa del Informe de Inspección de OI Nº 517/11 entre otras peticiones, surgiendo de esta presentación que el apoderado legal también es el operario de producción que figura en los registros de Lote y en el organigrama exhibido.

Que habiendo sido evaluada la aludida presentación por el INAME, considera que los argumentos y la documentación presentada no resultan suficientes para revertir los incumplimientos y deficiencias detallados en la O.I. Nº 517/11.

Que en consecuencia, y como resultado de la O.I. Nº 517/11, el INAME aconseja: 1) la CLAUSURA PREVENTIVA del establecimiento de la firma BIOCONTROL S.A.; 2) iniciar el sumario sanitario correspondiente a la firma y a su Directora Técnica por los incumplimientos señalados; 3) la PROHIBICION PREVENTIVA DE COMERCIALI-

ZACION Y USO, y EL RETIRO DEL MERCADO del producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg), comprimidos correspondiente a los Lotes REP11070 - REP11071 - REP11072 - REP11073 - REP11074 - REP11075 - REP11076 - REP11077 - REP11078 - REP11079, todos ellos con vencimiento Feb/2014.

Que con relación a la O.I. Nº 570/11 corresponde señalar que entre las irregularidades e incumplimientos detectados con relación al producto SUCROX IV COMPLEX (hierro elemental, como hierro sacarato, 100 mg en agua inyectable) ampollas por 5 ml, se destacan los siguientes: 1) De acuerdo a lo exhibido en el registro de lote y a lo manifestado por el gerente de la planta, la solución a granel del producto SUCROX IV COMPLEX inyectable, es elaborado en la planta de Biocontrol. La empresa no se encuentra habilitada para dicha operatoria, no contando además con las áreas adecuadas para dicho fin (Incumplimiento ítem: párrafo 1º Consideraciones Generales y 1.3 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Uso de las instalaciones para fines no autorizados por la Autoridad Sanitaria competente (INHIBICION); 2) Le fue solicitada a la empresa la Fórmula Maestra del producto SUCROX IV COMPLEX inyectable, y sólo se exhibió una orden de elaboración incompleta que carece de: lista completa de todos los materiales a utilizarse con la cantidad de cada una (no coincidiendo con la fórmula aprobada del producto); indicación del lugar del proceso y de los principales equipos a ser empleados; instrucciones detalladas paso a paso del procesamiento (p. ej.: verificación de materiales, secuencia de adición de materiales, tratamientos) y acondicionamiento; carece además de la etapa de elaboración de la solución inyectable comenzando con “Orden de Fraccionamiento” y acondicionamiento; el jefe de producción, y Co-Director Técnico, desconoce cómo se realiza la obtención del granel; el gerente de la empresa elabora personalmente el granel; a su vez, éste último manifestó que en la planta se realiza la obtención del compuesto “in situ” a partir de una mezcla de cloruro férrico, sacarosa, agua y ajuste de pH y que el resto de los datos son confidenciales entre otros, las proporciones, las diferentes etapas y los ajustes; los procedimientos que describen los métodos de elaboración y de envasado se encuentran vencidos (Incumplimientos ítems 1.2.b, 2.1.g, 15.9, 15.22, 15.23, 15.24, 15.27 de la Disposición 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de Fórmula Maestra. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Fórmula maestra no actualizada y/o no autorizada por el Director Técnico y Garantía de Calidad para cada producto y tamaño de lote a fabricarse. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras según Disposición 2819/04 y sus actualizaciones. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO); 3) La empresa no dispone de registros de distribución primaria de productos, sólo se exhibe una planilla de stock las que no son coincidentes con las exhibidas para control de stock de depósito (Anexo 2 del acta). Manifiesta el gerente de la empresa que la distribución se realiza tanto de manera directa por la empresa o a través de FARMOS, no exhibiendo registros (Incumplimiento ítem 2.1.g de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Ausencia de registros de distribución primaria de productos terminados (INHIBICION); 4) Sistema e instalación de tratamiento de agua: Agua purificada: El granel del producto SUCROX IV COMPLEX inyectable (esterilización por filtrado), fue elaborado con agua que no es de calidad para inyectables (Incumplimientos ítems 4, 14.6, 15.14, 16.22, 18.35, 18.106, 18.107 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Elaboración de productos parenterales con agua de calidad no para inyectables. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Sistemas de obtención de agua para inyectables no validados y/o con reiterada evidencia de recuentos microbiológicos y/o valores de endotoxinas fuera de especificaciones sin registro de acciones correctivas tomadas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). Sistemas de obtención de agua para inyectables no acorde a lo codificado en las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). No se hacen ensayos microbiológicos y de endotoxinas de cada lote en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). No se hacen ensayos fisicoquímicos codificados en las ediciones vigentes de farmacopeas (FE, USP, o FA actualizada) o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). No se utiliza agua para inyectables para el enjuague final de los equipos o componentes utilizados en la fabricación de productos parenterales. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE); 5) Sistema e instalación de tratamiento de aire: de acuerdo al esquema exhibido, el laboratorio no cuenta con sistema de aire apto para la elaboración de graneles de productos inyectables. La empresa dispone de una única Unidad de Tratamiento de Aire que se ubica en la terraza y que abastece a los diferentes sectores del área de elaboración, de control de calidad y de tratamiento de agua. No poseen procedimientos ni registros de limpieza del sistema (Incumplimientos ítems 12.35, 15.1 y 15.31 (c) 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.11, 18.12, 18.13, 18.31 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Ambientes no clasificados y no controlados y falta de monitoreo de microorganismos viables durante la elaboración de productos de llenado aséptico. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). En las áreas de ambiente controlado la vestimenta no es la exigida para cada grado de aire. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE). 6) Depósito de materia prima: se observaron dos envases (tambores) de cloruro férrico anhidro, marca Merck, ambos con rótulo de cuarentena y un solo número de análisis: AMP 03 110004; ambos tambores corresponden a diferente número de lote del proveedor, uno al lote 562207845 y el otro al lote 55371745 (Incumplimiento ítems 14.12, 17.1, 17.14 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Distintos lotes de materia prima ingresados al mismo tiempo y no muestreados y analizados independientemente. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO); 7) Control de Calidad: de la documentación relevada y explicitada en el acta de inspección surge que la empresa Biocontrol no realiza ensayos completos sobre materias primas, materiales de envase, graneles y producto terminado. Además no cuenta con ninguna metodología validada ya sea para esterilidad, endotoxinas bacterianas, control higiénico y determinaciones para producto. Al momento de la recorrida se observa evidencia que se realizan repeticiones del control de esterilidad de producto terminado y no fueron exhibidos registros con los resultados de las investigaciones por las cuales fueron repetidos los ensayos. No se llevan a cabo controles sobre los medios de cultivos utilizados en los ensayos y al momento de la inspección las 2 estufas y el flujo laminar no se encuentran calificados ni calibrados. Durante la recorrida al depósito de Producto Terminado en Cuarentena se observaron cajas plásticas abiertas conteniendo producto terminado SUCROX IV COMPLEX del lote HSB 10040, que al decir de la DT se trata de parte del lote que se está acondicionando en el área de producción. Al realizar, la comisión, una nueva recorrida por el mencionado depósito dos días después, dichas unidades no fueron observadas en el depósito como así tampoco en ningún sector de la planta. Manifiesta el Co-DT que dicho lote fue comercializado, no exhibiendo registros de los controles realizados (Incumplimientos ítems 15.10, 17.1, 17.3 y 18.117 de la Disposición ANMAT 2819/04. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO). Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque. (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO). Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Desviaciones no investigadas ni documentadas de conformidad con procedimientos escritos. (RETIRO DEL MERCADO); 8) Registro de lote: fueron relevados los registros correspondientes al producto SUCROX IV COMPLEX (hierro elemental, como hierro sacarato 100 mg en agua inyectable) ampollas color caramelo por 5 ml; Lotes HSB 10031 HSB 10039 y HSB 10040. Certificado Nº 51355. Como resultado surge que: a) Faltan instrucciones para obtención de granel, no habiendo ningún registro de dicha operatoria; b) No se indica lote de materia prima utilizada ni fecha de su preparación; c) Tanto la Directora Técnica como el Jefe de Producción y el de Control de Calidad dicen desconocer las proporciones empleadas para su obtención. No hay registros en control de calidad sobre el mismo; d) Respecto al lote HSB 10040 al momento de la recorrida se encontraba en etapa de acondicionamiento secundario. Parte se hallaba en el depósito de cuarentena. En el transcurso de la inspección parte del lote fue comercializado, no habiendo documentación que evidencie la realización del control de calidad correspondiente; e) No hay registro de evaluación de la documentación de producción por parte de la empresa; f) No figura una liberación del lote en el registro; g) No hay registro de liberación de área de acondicionamiento; h) No cuentan con especificación de rendimiento ni conciliación de materiales; i) No figura cálculo de conciliación realizado por la empresa. La cantidad de unidades acondicionadas es mayor que la remitida por la empresa tercerista como apta; j) Se observa que el fraccionamiento se realiza en varios días, por ejemplo para el lote HSB 10039, se realizó los días 14/03 - 15/03 - 16/03 y 17/03; k) Falta registro de controles de partículas durante las operaciones para los lotes fraccionados en la empresa GeMePe; l) Falta controles del personal para los lotes fraccionados en la empresa GeMePe; m) Faltan controles ambientales del día 17/03 para el lote HSB 10039 fraccionado en la empresa GeMePe (Incumplimientos ítems 1.2.b, 2.1.g, 15.6, 15.9, 15.22, 15.23, 15.24, 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.29, 15.30, 16.4, 16.20, 17.21, 18.6, 18.9, 18.10, 18.11, 18.74, 18.114 de la Disposición ANMAT Nº 2819/2004. Deficiencias según Disposición ANMAT Nº 2372/08, Anexo II: Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO). Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque. (CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO). Desviaciones no documentadas durante las elaboraciones. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Desviaciones no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Discrepancias en los rendimientos y conciliaciones no investigadas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras según Disposición 2819/04 y sus actualizaciones. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas. (INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO). Falta de control de calidad individual de lotes y/o sub-lotes de producción. (RETIRO DEL MERCADO).

Que como consecuencia de la O.I. Nº 570/11, el INAME sugiere la PROHIBICION PREVENTIVA DE COMERCIALIZACION Y USO, y el RETIRO DEL MERCADO de todos los lotes vigentes del producto SUCROX IV COMPLEX por cuanto no puede asegurarse la calidad, seguridad y eficacia, e instruir el sumario sanitario correspondiente a la firma y a su Directora Técnica.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e incs. i), l), n) y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 7º, inc. b) del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93), y a la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acumúlanse por conexidad los expedientes Nº 1-47-1110-305-11-5 y Nº 1-47-1110-288-11-7, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Clausúrase el establecimiento sito en la calle Fraga 1504 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la firma BIOCONTROL S.A., hasta tanto solicite nueva inspección de Buenas Prácticas de Fabricación y la misma releve que están dadas las condiciones para reiniciar las actividades.

Art. 3º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes con fecha de vencimiento vigentes del producto SUCROX IV COMPLEX, certificado Nº 51355, de la firma BIOCONTROL S.A., por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 4º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg), comprimidos, correspondientes a los Lotes REP11070 - REP11071 - REP11072 - REP11073 - REP11074 - REP11075 - REP11076 - REP11077 - REP11078 - REP11079, todos ellos con vencimiento Feb/2014, certificado Nº 54809, de la firma BIOCONTROL S.A., por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 5º — Ordénase a la firma BIOCONTROL S.A. el retiro del mercado de todos los lotes con fecha de vencimiento vigentes del producto SUCROX IV COMPLEX, certificado Nº 51355, y del producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg), comprimidos, correspondientes a los Lotes REP11070 - REP11071 - REP11072 - REP11073 - REP11074 - REP11075 - REP11076 - REP11077 - REP11078 - REP11079, todos ellos con vencimiento Feb/2014, certificado Nº 54809, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 1402/08, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 6º — Instrúyase sumario a la firma BIOCONTROL S.A. y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, artículo 7º, inc. b) del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93), y a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, de acuerdo a los ítems señalados en las O.I. Nº 517/11 y Nº 570/11, cuyas actas obran a fs. 16/39 del expediente Nº 1-47-1110-305-11-5 y a fs. 13/24 del expediente Nº 1-47-1110-288-11-7 respectivamente, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 7º — Regístrese. Notifíquese al interesado con copia de la presente. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 6º de la presente. — Carlos Chiale.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 06-04-2011

Registro Nro.

4917975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE ESPERO CARNAVAL	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917976	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE ESPERO CARNAVAL	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PICAFLOR	Autor: FEDERICO VACA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917978	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PICAFLOR	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GOTA DE MAR	Autor: FEDERICO VACA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917980	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GOTA DE MAR	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANGRE Y SUDOR	Autor: FEDERICO VACA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917982	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANGRE Y SUDOR	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN GRITO DE PAZ	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917984	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN GRITO DE PAZ	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE DIRAS	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917986	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE DIRAS	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR ME VOY	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GROOVERO	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAS TRIBUS	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917990	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAS TRIBUS	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAS COSAS	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOY TU ESCLAVO	Autor: JESUS GUSTAVO ADOLFO DA ROSA Autor: DANIEL OSCAR GARDELLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917993	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY TU ESCLAVO	Autor: JESUS GUSTAVO ADOLFO DA ROSA Autor: DANIEL OSCAR GARDELLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FONDO DE ABRIL	Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917995	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FONDO DE ABRIL	Autor: MARIANO PINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESFILE	Autor: GRAGORIO ARIEL VATENBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AFRICANO	Autor: GRAGORIO ARIEL VATENBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TELEVISION	Autor: GREGORIO ARIEL VATENBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA
4917999	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MISMA SENDA	Autor: DANIEL CUEVAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918000	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALVANDO EL HONOR	Autor: DANIEL CUEVAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUENTE DEL INCA	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HERMANO RANQUEL	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO DEL ALAMO	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PAMPA DEL INDIO	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DUO DE CONCIERTO N 2	Autor: FERNANDO LERMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POLICIALE DE COLECCION	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA

4918007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLAN A	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAXIMO EN NEW YORK	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA HORA DEL TE	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO UN HOMBRE COCINA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ART NOUVEAU	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918012	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS DE MIEL	Autor: DANIEL CUEVAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918013	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM MONTIEL	Autor: PABLO MONTIEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918014	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM PABLO Y JUAN	Autor: PABLO MONTIEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM MONTIEL	Autor: PABLO MONTIEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918016	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIEMPRE TE AME	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIEMPRE TE AME	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918018	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA LABURA	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918019	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHUPA MI PALETA	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
4918020	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESA TIPATA	Autor: JUAN CARLOS PERAPAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUPERTORPE	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4918022	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAS FEO QUE YO	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918023	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AQUI SE VA A BAILAR	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918024	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRESENTACION APERTURA	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918025	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POMPINEO	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918026	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EMBUSTERO TRAICIONERO	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918027	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASI ESTA MAL	Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918028	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESE LOCO QUE TE MIRA	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN

				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918029	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEJORES PARA DESPUES	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918030	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: 17 LUNAS	Autor: JUAN CARLOS PERAFAN
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Autor: EBER ROBERTO OMAR LEDESMA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4918031	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SED	Autor: PABLO MONTIEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE FUISTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918033	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE FUISTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME DEJES MORIR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918035	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME DEJES MORIR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME EXCITA TU CUERPO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918037	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME EXCITA TU CUERPO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTAS EN MI MENTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918039	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTAS EN MI MENTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERDONAME	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: WALTER ALEJANDRO PEREIRA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918041	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDONAME	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: WALTER ALEJANDRO PEREIRA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA OPORTUNIDAD	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL AVELLANEDA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918043	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA OPORTUNIDAD	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL AVELLANEDA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MALA MUJER	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918045	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALA MUJER	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN DIEGO SON DOS PELE	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918047	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN DIEGO SON DOS PELE	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENSEÑANZAS GITANAS	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918049	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENSEÑANZAS GITANAS	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ARGENTINO BATUQUERO	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918051	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ARGENTINO BATUQUERO	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE VACACIONES	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918053	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE VACACIONES	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4918054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL FOLKLORICO	Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4918055	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REGGAE AMIGO REGGAE DE LA AMISTAD	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4918087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BELLEZA DEL GESTO	Autor: PABLO MONTIEL Autor: JUAN MANUEL BERNABE CARIDE Autor: JOSE MARIA BRINDISI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918088	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BELLEZA DEL GESTO	Autor: PABLO MONTIEL Autor: JUAN MANUEL BERNABE CARIDE Autor: JOSE MARIA BRINDISI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SED	Autor: PABLO MONTIEL Autor: RICARDO JAVIER SALGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918090	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA CAJA DE CARTON	Autor: HUGO AVEIRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA CAJA DE CARTON	Autor: NESTOR ABEL TESORIERE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918092	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR ME VOY	Autor: GUSTAVO ESTEBAN WIERNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4918093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAGAS LO QUE HAGAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: ILLUSION STUDIOS
4918094	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAGAS LO QUE HAGAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: ILLUSION STUDIOS
4918095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUPER TORPE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4918096	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTOR DE LA VOZ PERDIDA	Autor: ROLANDO BARRETO Autor: NESTOR BUTERA Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4918097	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN FARSANTE ERES TU	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO MARTIN RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN FARSANTE ERES TU	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO MARTIN RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918099	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y COMO TE VA SIN MI	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y COMO TE VA SIN MI	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918101	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TE VAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TE VAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO NACI PARA CANTAR	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918104	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME DERRITO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME DERRITO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4918123	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL DESPERTAR UNA PUERTA ABIERTA A NUESTROS BARRIOS	Director: ALICIA LEONOR MANCINI Propietario: ALICIA LEONOR MANCINI
4918124	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PATAS REVISTA ANIMAL	Propietario: MARIA PAULA DUPRE Director: MARIA PAULA DUPRE
4918281	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Titulo: POKERLOGIA	Propietario: TECMYS SRL Director: RODRIGO FRAGA
4918314	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EN EL MUNDO DE LOS CUENTOS	Autor: JULIA DAROQUI Autor: VIVIANA GAROFOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4918315	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: DISEÑO EN PROCESO	Autor: ANABELLA RONDWA
				Autor: PAULINA BECERRA
				Traductor: JANE BRODIE
				Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4918316	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA MERIENDA FAVORITA DE LOS MARCIANOS ACTIVIDADES DE POSTLECTURA	Autor: MANUEL TASKAR
				Autor: MARTA TOLEDO
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4918317	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL GRAN SALTO ACTIVIDADES DE POSTLECTURA	Autor: CARLOS MARIANIDIS
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
				Autor: GUSTAVO DAMIANI
4918318	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ESCUELA DE FAMA CUMPLE TU SUEÑO	Autor: CINDY JEFFERIES
				Traductor: ALICIA LOREFICE
				Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4918319	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EXCURSIONES MATEMATICAS	Autor: JAIME PONIACHIK
				Editor: DE MENTE EDICIONES DE JUEGOS & CO SRL
4918320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CONDUCCION DE LAS MADRES LA COBARDIA DEL ENEMIGO	Autor: HEBE DE BONAFINI
				Autor: PATRICIO PLAZA
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4918321	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RICO Y ABUNDANTE SALADO	Autor: MIRTA CARABAJAL
				Editor: UTILISIMA EDITORES
4918322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DOMINGO RECIEN ESTRENADO	Autor: BARBARA SZTEINBERG
				Autor: MARIA PAZ TAMBURRINI
				Editor: BOTELLA DE MAR
4918323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESPECIALES	Autor: WESTERFELD SCOTT (ORIGINAL)
				Traductor: ANGELES LEIVA MORALES
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4918324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VOLAR EN LIBERTAD VI	Autor: MARTA AGUERO
				Autor: HILDA BATTAGLIESE
				Autor: SUSANA CRESPO GABRIELLI
				Autor: NILSA LEGUIZAMON
				Autor: FLAVIA LISTORTI
				Autor: NORMA PARDO
				Autor: LUDOVICO PATTACINI
				Autor: CECILIA ANGELES PEEZ DE GRACIA
				Autor: FELIPA PICARDI
				Autor: GRACIELA M QUINTAVALLE
				Autor: HECTOR RONQUILLO
				Autor: ROXANA LAURA RONQUILLO
				Autor: ANA TRIPI DE MARQUEZ
				Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4918325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ABRA GRANDE TREINTA AÑOS DESPUES	Autor: ALFREDO FERREIRA LATAS
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA MT EDICIONES
4918326	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: 43 NUEVOS CRIMENES PARA RESOLVER	Autor: DANIEL SAMOILOVICH
				Autor: MARCELO BENITEZ
				Editor: JUEGOS & CO SRL EDICIONES DE MENTE
4918327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: 60 80 ARTE ARGENTINO REP	Autor: MIGUEL BRASCO
				Autor: OSCAR BALDUCCI
				Autor: ALEJANDRO LIPSZYC
				Autor: EDUARDO CONSTANTINI
				Traductor: JANE BRODIE
				Traductor: PATRICIA MAYNES
				Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4918328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARTIN HEIDEGGER Y HANNAH ARENDT LA CARTA JAMAS ESCRITA	Autor: PIO COLONNELLO (ORIG)
				Traductor: ANA ZAGARI
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4918330	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL CONEJO DIVERTIDO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: ANA MARTIN LARRANAGA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TOMI LULI Y MILI 1	Autor: VIVIANA R CHIESA
				Autor: SILVIA S TABASCO
				Autor: MARIANA E SULE
				Autor: GUILLERMO ARCE
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: LANCMAN INK (ILUSTRACION)
				Autor: MANUEL LOIS
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Autor: GUSTAVO MAZALI
				Autor: JUAN NOAILLES
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
4918332	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA EN SEXTO	Autor: CLAUDIA BROITMAN
				Autor: MONICA ESCOBAR
				Autor: VERONICA GRIMALDI
				Autor: ANDREA NOVEMBRE
				Autor: INES SANCHA
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4918333	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DE LA SELVA SU CUMBIA	Productor: JULIO LOZANO
4918334	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NO NOS DEJAMOS AFEITAR	Productor: JULIO LOZANO
4918335	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PERO PEINAMOS GRATIS	Productor: JULIO LOZANO
4918338	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: GEOMETRIA EN EL SIGLO XX EN LA DAIMLER ART COLLECTION	Autor: RENATE WIEHAGER
				Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS

				Traductor: JANE BRODIE
				Traductor: HUGO SALAS
				Traductor: LINA JACOVKIS
				Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4918339	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 MATEMATICA RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: CLAUDIA A DAVID
				Autor: IRMA S MERMOZ
				Autor: ADRIANA A SANTOS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4918340	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 MATEMATICA ANIMATE	Autor: CLAUDIA A DAVID
				Autor: ALICIA E LOPEZ
				Autor: ADRIANA A SANTOS
				Autor: GISELA B SERRANO
				Autor: RICARDO FERNANDEZ
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: ALEJANDRO PESCATORE
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4918342	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PERSONALIDAD A TRAVES DE LA ESCRITURA SIMBOLISMO ESPACIAL Y ASPECTOS GRAFICOS	Autor/Editor: ALEJANDRA VIRGINIA CAPRIGLIONE
4918344	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PERSONALIDAD A TRAVES DE LA ESCRITURA GUIA PARA EL ANALISIS DE FIRMAS Y RUBRICAS	Autor: ALEJANDRA VIRGINIA CAPRIGLIONE
				Editor: ALEJANDRA VIRGINIA CAPRIGLIONE
4918345	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SONOMAN EL HOMBRE DEL PODER MUSICO MENTAL	Autor: OSWAL
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4918346	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMILCAR Y GUILLERMO KUTICA HISTORIA PARA NIÑOS	Autor: PATRICIA PELLEGRINI
				Autor: SANDRO PUJIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Editor: PATRICIA DELIA PELLEGRINI
4918347	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EJERCICIO TERAPEUTICO FUNDAMENTOS Y TECNICAS	Autor: CAROLYN KISNER
				Autor: LYNN ALLEN COLBY
				Traductor: JUAN PEDRO ALVAREZ
				Traductor: FEDERICO CARINI
				Traductor: ROCIO LOPEZ CASTELO
				Traductor: EMILIO MAS
				Traductor: ANDREA MENDEZ
				Traductor: UBALDO PATRONE
				Traductor: MARTA SILBERBERG
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4918348	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 2	Autor: VIVIANA CHIESA
				Autor: SILVIA S TABASCO
				Autor: CLAUDIA S DAVID
				Autor: MELINA POGORELSKY
				Autor: PAULA DE LA CRUZ
				Autor: CAROLINA FARIAS
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: NANA GONZALEZ
				Autor: LANCMAN INK (ILUSTRAD)
				Autor: JUAN NOAILLES
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
				Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4918350	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 1	Autor: VIVIANA CHIESA
				Autor: SILVIA S TABASCO
				Autor: CLAUDIA A DAVID
				Autor: NATALIA COLOMBO
				Autor: CAROLINA FARIAS
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: NANA GONZALEZ
				Autor: LANCMAN INK (ILUSTRAD)
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
				Autor: NENINA RUTSCHI
				Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4918352	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CARLOS GALLARDO THEATRUM MUNDI EXPOSICION HOMENAJE	Autor: MERCEDES CASANEGRA
				Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS
				Traductor: JANE BRODIE
				Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4918356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PEQUEÑA GRAN ENCICLOPEDIA DEL INGENIO	Autor: JAIME PONIACHIK
				Autor: BENITOON (ILUSTRAD)
				Editor: JUEGOS & CO SRL EDICIONES DE MENTE
4918358	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GLOSARIO DE TERMINOLOGIA AMBIENTAL COSTERA Y MARITIMA	Autor: FRANCISCO JAVIER MARTIN
				Autor: SERGIO DOMINGO CLERICI
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
4918359	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ISIDRO CASANOVA PIONEROS BARRIOS INSTITUCIONES	Autor: ALEJANDRO ENRIQUE
				Editor: CLIA EDICIONES DEL COLEGIO LA INDEPENDENCIA ARGENTINA
4918363	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDACOSTAS 2011	Autor: SERGIO DOMINGO CLERICI
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4918364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORADAS	Autor: JACINTA LANUSSE

				Editor: VINCIGUERA SRL EDITORIAL
4918365	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: VALIENTES CRONICAS DE CORAJE Y PATRIOTISMO EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XIX	Autor: HERNAN BRIENZA
				Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4918366	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: CAMINOS DE LA VANGUARDIA CUBANA	Autor: LLILIAN LLANES
				Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS
				Editor: MALBA DE FUNDACION CONSTANTINI
				Traductor: JANE BRODIE
4918367	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: MARTA MINUJIN OBRAS 1959 1989	Autor: VICTORIA NOORTHOORN
				Autor: JIMENA FERREIRO PELLA
				Autor: JAVIER VILLA
				Autor: VICTORIA GIRAUDO
				Autor: CRISTINA BLANCO
				Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS
				Traductor: JANE BRODIE
				Traductor: ALICIA DI STASIO
				Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4918369	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EXPEDIENTEPOLITICO COM AR	Director: NICOLAS ANTONIO PIZZI
				Director: HORACIO ENRIQUE CARIDE
				Propietario: HORACIO ENRIQUE CARIDE
				Propietario: NICOLAS ANTONIO PIZZI
4918370	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: VIDIA EL HADA DE LA VELOCIDAD	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918372	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL NOMBRE DEL OGRO Y LA ENREDADERA SIN FIN	Autor: FRANCO VACCARINI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918373	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CUENTOS DE GRIMM	Autor: JULIA DAROQUI
				Autor: MARCELO ELIZALDE
				Autor: JAKOB Y WILHELM GRIMM
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918377	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL CLUB DEL ARCO IRIS	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: PATRICIA BARTON
				Autor: ANNETTE AUBREY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918378	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MUJERCITAS	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR
				Autor: LOUISA MAY ALCOTT
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918379	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UN LUGAR EN EL CORAZON	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: PATRICIA BARTON
				Autor: ANNETE AUBREY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918381	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA FAMILIA DE LAURA	Autor: ANNETTE AUBREY
				Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: PATRICIA BARTON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918382	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CONTIGO SIEMPRE	Autor: ANNETTE AUBREY
				Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: PATRICIA BARTON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918383	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LAS MIL Y UNA NOCHE	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4918398	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: APATRIDA DOSCIENTOS AÑOS Y UNOS MESES	Autor/Titular: RAFAEL ADRIAN SPREGELBURD
				Editor: EL EXTRANJERO
4918401	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: APARTIDA DOSCIENTOS AÑOS Y UNOS MESES	Autor: FEDERICO ZYPCE MISENTA
				Editor: EL EXTRANJERO
4918402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TODO	Autor/Titular: RAFAEL ADRIAN SPREGELBURD
4918403	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TODO	Autor/Titular: FEDERICO ZYPCE MISENTA
				Editor: LA CARPINTERIA
4918451	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NATURALEZA RECEPTIVA	Productor: PILMAIQUEN MLIKOTA
4918452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REGGAE AMIGO REGGAE DE LA AMISTAD	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/05/2011 Nº 58298/11 v. 19/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1620/2011

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el expediente Nº 7695 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHENTA Y CUATRO (84).

Que en fecha 3 de febrero de 2010 se dictó la Resolución CNC Nº 71 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que en tal sentido, ha existido una variación ínfima en la cantidad de dependientes, manteniéndose los inmuebles, las bocas de admisión y el número de vehículos afectados a la actividad.

Que en cuanto a la cobertura geográfica denunciada oportunamente, cabe destacar que CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. no presentó modificaciones, pretendiendo continuar con la prestación de servicios en las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA con medios propios, en CORDOBA además con convenio de reenvío con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. y en el ámbito de las provincias de CHACO, FORMOSA y MISIONES con convenio de reenvío con la firma POSTAL S.A.

Que ahora bien, mediante Resolución CNC Nº 5409/2010 recaída en el EXPCNC Nº 5732/2005 iniciado por POSTAL S.A., se resolvió disponer el mantenimiento de inscripción de la misma ante el Registro Nacional de Prestadores de los Servicios Postales, limitado únicamente a las provincias de CORRIENTES en forma parcial y en el CHACO en forma total.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando que antecede, CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. podría prestar los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDAS con medios propios en las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA, además en esta última provincia mediante un convenio de reenvío con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., y en el ámbito de la provincia del CHACO con convenio de reenvío con la firma POSTAL S.A.

Que en cuanto a los requisitos formales, se hizo hincapié en la presentación de las constancias emitidas por las entidades bancarias, respecto de las cajas de ahorro abiertas para el depósito de los haberes, circunstancia que permite tener por acreditado el vínculo jurídico que une a la firma con sus dependientes.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2011.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. con el número OCHENTA Y CUATRO (84), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDAS, con una cobertura con medios propios en las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA, además esta última mediante un convenio de reenvío con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. y en el ámbito de la provincia del CHACO con convenio de reenvío con la firma POSTAL S.A.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/05/2011 N° 58412/11 v.19/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 313/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM 8403/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Cooperación Técnica entre la EX SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA (ASAP) de fecha 27 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramitó y celebró el Convenio de Cooperación Técnica entre la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA (ASAP) de fecha 27 de diciembre de 2010, el cual corre agregado en fotocopias certificadas como anexo y forma parte integrante del presente acto, cuyo objeto es regular la colaboración entre ambas jurisdicciones para la realización de actividades de cooperación técnica, capacitación y todas aquellas acciones que tiendan a la aplicación de tecnologías sobre las Finanzas Públicas, Contrataciones, Técnicas de Planificación y Presupuestaria y disciplinas afines, como así también colaborar en trabajos de investigación sobre la materia.

Que el citado Convenio fue suscripto por el entonces Secretario de la Gestión Pública Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que corresponde por lo tanto la aprobación del citado convenio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 103 de la Constitución Nacional y 8º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el Convenio de Cooperación Técnica entre la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA (ASAP) de fecha 27 de diciembre de 2010, el cual corre agregado en fotocopias certificadas como anexo y forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE
LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y LA ASOCIACION ARGENTINA
DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA PUBLICA.

En la Ciudad de Buenos Aires, los 27 días del mes de diciembre de 2010 entre la Secretaría de la Gestión Pública representada por el Sr. Secretario de la Gestión Pública Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros Dr. Aníbal FERNANDEZ, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 511 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, representada por su Presidente Cdor. Marcos Pedro MAKON, con domicilio en la calle Av. Belgrano 1370 piso 5º de la misma Ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, con arreglo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación —en adelante la “SGP”— funciona la Oficina Nacional de Contrataciones —en adelante la “ONC”—, Organo Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, cuyas funciones son, entre otras, capacitar y asesorar a los actores de dicho Sistema, proponer las políticas y establecer las normas y sistemas tendientes a lograr que el Sector Público Nacional realice sus contrataciones cumpliendo con los principios generales que rigen en la materia.

Que en ese sentido sus actividades se encuentran orientadas a consolidar un proceso de mejora continua en el ámbito de las contrataciones del Sector Público Nacional, un marco conceptual y metodológico integrado que articule las tecnologías de Planificación de Políticas Públicas, la Programación de las actividades, la formulación, ejecución del presupuesto; la adecuación de la oferta de los servicios del Estado para superar las necesidades y demandas de la población, como así también la capacidad de producir resultados que satisfagan los objetivos de gestión planteados.

Que la SGP pretende asimismo, profundizar en el conocimiento de las necesidades que surgen de las distintas experiencias nacionales, provinciales o estaduales y municipales en el campo de las contrataciones públicas.

Que la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública —adelante la “ASAP”— es una organización que nuclea a expertos, profesionales y técnicos en el orden nacional, especialistas en el desarrollo, aplicación y difusión de las Finanzas Públicas, técnicas presupuestarias y disciplinas afines en el Sector Público, como así también de las Compras y Contrataciones, del progreso de la teoría y aplicación de los atributos de la Planificación y desarrollo de las estructuras de organización y financiamiento de las Políticas Públicas.

Que la ASAP es una organización que realiza investigaciones en el campo de las compras y contrataciones, la administración presupuestaria, las nuevas técnicas de asignación de recursos, la evaluación de resultados y transparencia en el Sector Público.

Que la ASAP tiene una vasta experiencia en materia de cooperación técnica y capacitación a funcionarios, asesorando al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales con la presencia de representantes en distintas disciplinas, como así también en el desarrollo de jornadas y seminarios para la profundización en cada uno de los temas arriba expuestos.

Que por ello la SGP estima conveniente realizar programas de capacitación para agentes del Sector Público Nacional, cualquiera sea la modalidad, en las disciplinas enunciadas precedentemente con la participación de expertos propuestos por la ONC y por la ASAP, considerando sus antecedentes y su trayectoria.

Que dado los fines expuestos, interesa a ambas partes el establecimiento de formas de colaboración en distintos ámbitos de su actividad para un efectivo cumplimiento de los intereses que respectivamente representan.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Marco es establecer la mutua colaboración entre la SGP y la ASAP, para la realización de actividades de cooperación técnica y capacitación e iniciativas que tiendan a la aplicación de tecnologías sobre las Finanzas Públicas, Contrataciones, Técnicas de Planificación y Presupuestarias y disciplinas afines, intercambio de información y desarrollo con-

junto de estudios, investigaciones, trabajos, talleres, cursos y seminarios de capacitación, como así también, en general, de cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para el cumplimiento de sus fines respectivos y los objetivos establecidos en este Convenio Marco.

SEGUNDA.- Para la realización de las actividades precedentemente enunciadas podrá preverse la cooperación técnica de la ASAP a la SGP a través de la provisión de expertos, para que actúen en los ámbitos y en lugares donde sean requeridos. La misión de los mismos será transmitir las tecnologías acordadas por las partes, realizar estudios, investigaciones, capacitación de funcionarios, servir de asesoramiento a los funcionarios de las áreas involucradas y tomar parte cuando sean requeridos, como asistentes y asesores acreditados.

TERCERA.- El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica se desarrollará posteriormente, en sus aspectos concretos, a través de protocolos complementarios específicos, suscriptos entre las partes firmantes, en los que se deberá definir el alcance del o los proyectos de colaboración a desarrollar —objeto, actividades, resultados, plan de trabajo, dirección del proyecto, personal—, los aportes de cada una de las partes, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

CUARTA.- Las partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos, así como a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales empleados.

QUINTA.- La formalización del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica no lleva aparejado gasto alguno, sin perjuicio del gasto que en cada caso pudiera implicar su desarrollo mediante los convenios complementarios específicos que se prevén en la Cláusula Tercera. Estos gastos se determinarán en su momento, dentro de los protocolos complementarios específicos correspondientes.

SEXTA.- La supervisión de las actuaciones concretas que se acuerden corresponderá a las áreas suscriptoras en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que pueda establecerse una Comisión conjunta cuando las características de las acciones a desarrollar así lo aconsejen.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la aprobación prevista en su encabezado. Tendrá una duración inicial de un año, y será prorrogado en forma automática por períodos de igual duración si ninguna de las partes lo denunciara fehacientemente. Tanto la rescisión unilateral como la decisión de no renovar el presente Convenio Marco a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos tres meses a la fecha indicada.

La falta de renovación del presente Convenio Marco no afectará a la vigencia de los Protocolos Complementarios Específicos, ni a las actividades por ellos amparadas, sin perjuicio de lo que a los efectos de su extinción pudiera establecerse en dichos Protocolos.

OCTAVA.- Este Convenio Marco es susceptible de modificación por acuerdo expreso de ambas partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto. También podrá ser resuelto por mutuo acuerdo antes de la finalización del período inicial de vigencia o del de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de la aplicación, en tal caso, de lo dispuesto en la Cláusula séptima en cuanto a la continuidad de las actividades que estuviesen aún pendientes de ejecución.

NOVENA.- A todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen como domicilios legales los que se indican en el encabezado del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 19/05/2011 Nº 59035/11 v. 19/05/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 40/2011

Bs. As., 12/5/2011

VISTO: el Expediente Nº 31646/2011 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los Decretos Nº 984 del 18 de junio de 1992 y sus modificatorios, las Resoluciones CNAIPD Nº 18 de fecha 5 de marzo de 2006, Nº 103 de fecha 23 de junio de 2010, Nº 127 de fecha 31 de agosto de 2010, Nº 3 del 14 de febrero de 2011, Nº 13 de fecha 4 de marzo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución CNAIPD Nº 18/2006, se aprobó el Reglamento para la Elección, Obligaciones y Derechos de los Miembros del Comité Asesor de esta Comisión Nacional, ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Que por la Resolución CNAIPD Nº 103/2010 se estableció el Sistema de Composición y Elección de los Miembros del Comité Asesor.

Que, mediante Resolución CNAIPD Nº 127/2010, se convocó a reunión extraordinaria del Comité Asesor a fin de elegir miembros activos, fijándose a tal fin el día jueves 10 de marzo de 2011 a las 14 horas.

Que, por medio de la Resolución CNAIPD Nº 3/2011, quedaron plasmadas las organizaciones inscriptas como aspirantes a ocupar los referidos cargos en el Comité mencionado.

Que, por un error en la impresión del nombre de los candidatos, a través de la Resolución CNAIPD Nº 13/2011, se fijó como nueva fecha de reunión la del día 28 de abril a las 14 horas, en la sede de esta Comisión Nacional.

Que, por Acta Nº 141, se formalizó la instrumentación de la reunión extraordinaria de los miembros del Comité Asesor, para la elección de los Miembros Activos, que se llevara a cabo en el lugar y fecha precedentemente indicados.

Que, en la elección en cuestión, fueron designados como nuevos Miembros Activos del Comité Asesor las dos (2) únicas entidades que se postularon a tal fin, a saber: a) la Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Estados Unidos Nº 645 (sur) de la ciudad de San Juan; y b) la Federación de Entidades para Personas Discapacitadas de Jujuy, domiciliada en Lavalle Nº 10, Monoblock “H”, local “R” de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, en la referida Acta, quedó asimismo formalmente establecido que las entidades electas asumirían su mandato en la próxima reunión del Comité Asesor, a celebrarse el 19 de mayo de 2011.

Que, la presente, se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 984/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Protocolícese el Acta Nº 141 de fecha 28 de abril de 2011 del Comité Asesor, que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Téngase por elegidos como Miembros Activos para el Comité Asesor a: a) la Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Estados Unidos Nº 645 (sur) de la ciudad de San Juan; y a b) la Federación de Entidades para Personas Discapacitadas de Jujuy, domiciliada en Lavalle Nº 10, Monoblock “H”, local “R” de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 3º —Incorpórese la presente resolución, a la página web de esta Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.gov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidente, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

ACTA Nº 141

ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITE ASESOR DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FIJADA MEDIANTE RESOLUCION CNAIPD Nº 13 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2011, PARA LA ELECCION DE SEIS (6) MIEMBROS ACTIVOS Y CUATRO (4) SUPLENTES.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 2011, siendo las 14 hs. y con la finalidad de realizar la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha, a los fines precedentemente indicados y con la Presidencia de la Licenciada Cristina Bettatis, Directora de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS), por ausencia de su Titular Lic. Raquel B. Tiramonti, asistida por el Asesor Legal Dr. Carlos B. Noguera, se procede a la apertura del acto, encontrándose presentes las siguientes personas: el Sr. Douglas JARVIS, en representación de ALPI, la Sra. Carmen CIORDIA, en representación de ASAC, el Sr. Carlos MUÑOZ en representación de AIEPESA, el Hermano Jorge David SILANES, en representación de la PEQUEÑA OBRA de la DIVIA PROVIDENCIA DON ORIONE, el Sr. Eduardo Perazzo, en representación de CAIDIS, la Sra. Lina CONSTANZO en representación de FESEDI, el Sr. Mariano GODACHEVICH en representación de FAICA, el Sr. Fernando Martín, el Sr. Horacio PEREIRA, en representación de GLARP, la Sra. Elide DOMINA, en representación de HODIF, la Sra. Stella Maris ZIGANTE, el Sr. Jorge SAVI en representación de VITRA y la Sra. Ana DORFMAN, en representación de la AMIA.

En este estado, existiendo quórum suficiente y como tema introductorio se procede a un intercambio de ideas entre los presentes, referidos al cumplimiento de los aspectos formales del acto a llevarse a cabo, de lo que se desprende que:

1) Se ha cumplido con la obligación de publicar en el Boletín Oficial la nómina de las Organizaciones Inscriptas, candidatas a ser elegidas, las que han resultado ser: a) la Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Estados Unidos Nº 645 (sur) de la ciudad de San Juan y b) la Federación de Entidades para Personas Discapacitadas de Jujuy, con domicilio en Lavalle Nº 10, Monoblock “H”, local “R” de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

2) Que vencido el plazo de 10 días corridos, fijados en el articulo 15 de la Resolución CNAIPD Nº 103/2011, no se han recibido impugnaciones a los candidatos antes nombrados.

3) Que hasta el momento de apertura de esta Asamblea, se ha recepcionado en esta sede nota suscripta por la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes, haciendo uso de su derecho a votar por correspondencia. No se han recibido, cartas documento ni telegramas conteniendo otros sufragios.

Por dichas razones, encontrándose reunidos los recaudos formales exigidos por la Resolución CNAIPD Nº 103/2010, en atención a la diferencia entre los cargos ofrecidos, el número de postulantes y el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos exigidos para su nombramiento, los asistentes a esta Asamblea deciden proclamar directamente como nuevos miembros activos del Comité Asesor a las únicas entidades presentadas: a) Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Estados Unidos Nº 645 (sur) de la ciudad de San Juan; y b) Federación de Entidades para Personas Discapacitadas de Jujuy, con domicilio en Lavalle Nº 10, Monoblock “H”, local “R” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, encomendándose al Sr. Secretario la notificación a las Federaciones mencionadas. La Sra. Directora de la CONADIS, Lic. Cristina Bettatis, en representación de dicho organismo, con asistencia letrada del Dr. Carlos B. Noguera, fundada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia (art. 18, ley 19.549), y ante la inexistencia de perjuicios, es de opinión coincidente con la vertida por los Miembros del Comité.

En este acto, asimismo, se decide por unanimidad que, la asunción de los dos (2) nuevos Miembros Activos se producirá en la próxima reunión del Comité Asesor, a celebrarse el día 19 de mayo de 2011.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente Acta en la ciudad y fecha indicados al comienzo.

e. 19/05/2011 Nº 58906/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del artículo N° 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de DIEZ (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se le detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los artículos 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-779-2009	Macaya Romano Gustavo A.	$ 7.310,06 en concepto de multa mínima	Art. 970
12372-779-2009	Macaya Romano Gustavo A.	U$S 1.918,65 en concepto de tributos	Art. 970

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 19/05/2011 Nº 58053/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 11/5/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-180	FELIPE ARCELA IRENE	986/987	$ 2.503,51
11-76/11	ROMANO EDUARDO	986/987	$ 3.046,80
11-75/3	RAMÍREZ ADA	986/987	$ 2.483,04
11-7/1	PAÑAFIEL MARIA ELENA	986/987	$ 3.023,84
11-61/3	LASTRA MONICA	986/987	$ 7.729,12
11-54/K	MORENO DANTE MARCELO	986/987	$ 14.826,68
11-487	ALCOBA ARNALDO JAVIER	986/987	$ 4.996,66
11-464	SUAREZ OSCAR DOMINGO	986/987	$ 9.402,55
11-474	OLIVARES IDA ESTHER	986/987	$ 12.115,60
10-500	HUARALLO NATALIA	987	$ 22.901,00
10-317	RODRÍGUEZ JORGE RAUL	986/987	$ 17.771,43
11-438	RODRÍGUEZ MARIA DEL CARMEN	986/987	$ 2.636,82
11-328	BARRAZA ORLANDO R	986/987	$ 5.177,74
11-351	VILLAGRA ROXANA E	986/987	$ 16.575,00
11-49/11	SORIANO VALENTIN	987	$ 4.515,68
11-338	SILVA EDUARDO FABIAN	986/987	$ 4.175,85
11-449	CHOQUE JUAN ROSALIA	986/987	$ 7.664,37
11-447	VALDEZ VICTOR ROBERTO	986/987	$ 7.354,52
11-440	SUAREZ RUBEN ROBERTO	987	$ 4.045,54
11-401	CONCHA JESUS	986/987	$ 3.491,73
11-448	SUAREZ HUGO ALFREDO	986/987	$ 8.765,11
11-354	LOYOLA JOSE ESTEBAN	986/987	$ 9.323,15
11-394	ALVAREZ FLORES MARIO	986/987	$ 9.258,34
11-055	PONCE JUAN	986/987	$ 3.626,99
11-66/3	SAGREDO JUAN CARLOS	986/987	$ 7.624,22
11-68/K	LUNA GABRIELA	986/987	$ 4.143,60
11-498	AGUADO JIMÉNEZ CARLOS	995	$ 1.000,00
11-454	OSIGARAY LORENA DEL VALLE	977	$ 3.213,92
11-81/K	PAINA ATAHUCHI JOSE	986/987	$ 4.370,16
11-500	IBARRA OLGA EVA	986/987	$ 11.649,91
11-73/8	CISNEROS GASTON	986/987	$ 3.327,28
11-56/9	PUCHARRAS LUCIA MIRTA	986/987	$ 4.167,99
11-58/1	MEDINA JOSE VICENTE	986/987	$ 3.974,37
11-72/K	PEREZ ANA	986/987	$ 5.642,99
11-74/5	CORBALAN PATRICIA	986/987	$ 4.229,47

e. 19/05/2011 Nº 58028/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 11/5/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-173	CONTRERAS PAOLA ALEJANDRA	986/987	$ 7.335,48
11-133	CAYO MARIA ELENA	986	$ 9.007,56
11-144	VIDAURRE NORMA	986/987	$ 2.768,37
11-156	MEDINA HECTOR	986	$ 2.292,76
11-147	GARCIA ROMINA	986/987	$ 2.037,28
11-132	PINTOS ADOLFO	986	$ 4.197,78
11-119	PANIAGUA TERESA ESTELA	986/987	$ 8.377,15
11-118	REYES LUIS OMAR	986/987	$ 6.367,17
10-346	RODRÍGUEZ NICOLAS	986/987	$ 3.584,90
11-241	RODRÍGUEZ RAMON IGNACIO	986/987	$ 2.161,13
11-237	CAMPERO JUAN CARLOS	986/987	$ 2.697,00
11-235	RODRÍGUEZ JUAN JOSE	986/987	$ 13.892,41
11-219	ALEGRE LAURA CARINA	986/987	$ 2.800,72
11-222	BERMUDES JOSE MANUEL	986/987	$ 11.257,33
11-211	CASTILLO MIRIAN OLGA	986	$ 5.093,86
11-227	GRANEROS DAVID LUIS	986/987	$ 2.453,79
11-229	AMAYA RUBEN ANTONIO	986	$ 2.400,78
11-003	MEDINA JUAN JOSE	987	$ 22.912,88
11-154	CAZON NORMA AGUSTINA	986/987	$ 3.375,98
11-151	BOLDRINI ELSA	986/987	$ 3.649,66
11-134	MARTINEZ RAMON OSCAR	986/987	$ 5.330,87
11-114	CUELLO GUSTAVO ALBERTO	986	$ 2.161,60
11-112	CARLOS ADRIANA SILVANA	986/987	$ 2.241,37
11-245	CONDORI ROBERTO	986/987	$ 2.760,19
11-255	ALDERETE JUAN CEFERINO	986/987	$ 14.692,08
11-22/9	TAPIA ANTONIO ROBERTO	987	$ 23.724,00
11-21/0	PEREZ JUAN CARLOS Y OTROS	987	$ 38.170,00
11-146	TEJERÍAN OSCAR EDUARDO	986	$ 2.918,45
11-232	VERA OSCAR	986/987	$ 2.703,81
10-266	TOLABA AVELINO Y OTROS	987	$ 11.109,60
10-242	SEGOVIA GIRON DORA	987	$ 2.424,77
11-493	COCHA CHOQUE PAULINA	986/987	$ 4.404,82
11.501	INCA BERTA	986/987	$ 10.233,23

e. 19/05/2011 Nº 58029/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 11/5/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
11-455	MARINO SERRANO MARLENE	947	$ 17.656,10

e. 19/05/2011 Nº 58046/11 v. 19/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 11/5/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España N° 144 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76- 4944/11,126-1/11,868-3/11,217-k/11,1500-7/11,385-4/11, 387-0/11, 389-7/11, 390-6/11, 383-8/11, 384-6/11, 382-k/11, 381-6/11, 380-8/11, 379-9/11, 481-k/11, 480-6/11, 402-7/11, 393-6/11, 399-5/11, 400-0/11, 403-5/11, 792-0/11, 798-5/11, 805-k/11, 809-2/11, 816-6/11, 4019/10, 4021/10, 5038/10, 5044/10, 4991/10, 5010/10, 5003/10, 5008/10, 4027/10, 4022/10, 486-0/11, 797-7/11, 472-k/11, 483-6/11, 485-2/11, 1235-8/11, 1080-1/11, 850-k /11, 848-7/11, 830-8/11, 829-9/11, 824-8/11, 209-8/11, 1099-9/11, 1222-5/11, 1229-2/11, 24/09, 6149/10, 4999/10, 4498/10, 5041/10, 1252-k/11, 416-8/11, 1240-5/11, 432-1/11, 417-6/11, 1257-6/11, 1255-4/11, 493-4/11, 497-7/11, 499-3/11, 500-9/11, 1434-6/11, 1062-1/11, 1435-4/11, 1049-2/11, 1054-k/11, 744-6/11, 745-4/11, 743-8/11, 741-6/11, 1493-2/11, 1487-7/11, 424-k/11, 3282/08, 4872/10, 1338-6/11, 1351-k/11, 1341-1/11, 1307-8/11, 803-8/11, 810-1/11, 412-5/11, 6154/10, 6158/10, 6159/10, 5014/10, 6153/10, 5015/10, 6162/10, 6161/10, 6160/10, 6157/10, 6156/10, 6146/10, 5018/10, 6151/10, 5016/10, 5017/10, 4935/10, 4938/10, 1430-3/11, 1093-4/11, 1094-2/11, 1017-1/11, 1452-6/11, 1082-8/11, 1083-6/11, 1085-2/11, 1086-6/11, 1076-2/11, 1448-2/11, 1096-4/11, 1095-6/11, 1097-2/11, 1098-0/11, 1042-5/11, 1046-8/11, 765-0/11, 1047-6/11, 1020-7/11, 1030-5/11, 1032-7/11, 1033-5/11, 1238-2/11, 3195/09, 1035-1/11, 1034-3/11, 1019-8/11, 427-k/11, 1106-3/11, 852-6/11, 851-8/11, 849-5/11, 847-9/11, 838-9/11, 837-0/11, 836-2/11, 835-4/11, 831-6/11, 828-0/11, 826-4/11, 950-8/11, 489-5/11, 436-k/11, 435-6/11, 106-5/11, 104-9/11, 100-7/11, 97-0/11, 96-2/11, 95-4/11, 70-1/11, 1499-1/11, 1498-3/11, 1497-5/11, 1496-7/11, 1495-9/11, 1494-0/11, 1492-4/11, 1490-2/11, 1489-3/11, 1488-5/11, 1486-9/11, 1485-0/11, 883-9/11, 882-0/11, 881-2/11, 880-4/11, 879-5/11, 878-7/11, 877-3/11, 876-5/11, 874-9/11, 1505-8/11, 867-5/11, 857-7/11, 856-9/11, 855-0/11, 854-2/11, 872-2/11, 871-4/11, 869-7/11, 208-k/11, 1112-9/11, 1110-7/11, 1109-8/11, 1107-1/11, 1104-7/11, 1103-9/11, 1102-5/11, 1101-7/11, 1100-9/11, 125-3/11, 124-5/11, 120-2/11, 122-9/11, 118-k/11, 116-3/11, 114-7/11, 112-0/11, 110-5/11, 108-1/11, 1470-6/11, 1504-k/11, 1503-1/11, 1501-5/11, 494-2/11, 1224-1/11, 1236-6/11, 423-1/11, 6215/10, 859-3/11, 858-5/11, 865-9/11, 866-7/11, 875-7/11, 475-4/11, 474-6/11, 785-7/11, 786-5/11, 788-7/11, 794-7/11, 796-3/11, 819-0/11, 86-4/11, 841-k/11, 853-4/11, 1105-5/11, 4134/10, 1012-5/11, 1010-9/11, 1006-5/11, 754-4/11, 1044-1/11, 1068-9/11, 771-6/11, 770-8/11, 491-8/11, 488-7/11, 495-0/11, 566-2/11, 567-0/11, 437-8/11, 428-8/11, 5043/10, 2507/08, 1539/08, 2331/09, 5039/10, 845-2/11, 1508-2/11, 840-6/11, 839-7/11, 833-8/11, 832-k/11, 822-6/11, 800-3/11, 487-9/11, 490-k/11, 492-6/11, 1232-3/11, 1223-3/11, 1041-7/11, 1007-3/11, 1014-7/11, 1039-4/11, 834-6/11, 799-3/11, 873-0/11, 476-2/11, 386-2/11, 388-9/11, 392-8/11, 6211/10, 5024/10, 4432/10, 434-8/11, 1491-6/11, 2685/07, 1599/08, 807-6/11, 815-8/11, 820-k/11, 821-8/11, 825-6/11, 404-3/11, 406-k/11, 532-k/11, 533-8/11, 502-5/11, 1208-8/11, 1210-5/11, 1209-6/11, 1226-8/11, 459-0/11, 4536/10, 4534/10, 3436/09, 4535/10, 5710/10, 2976/09, 3005/09, 3443/09, 3446/09, 4529/10, 4515/10, 6309/10, 6326/10, 6255/10, 6258/10, 6352/10, 6346/10, 6331/10, 6251/10, 6343/10, 3445/09, 4528/10, 5013/10, 4518/10, 4519/10, 3434/09, 3447/09, 3448/09, 543-6/11, 955-9/11, 981-0/11, 1429-4/11, 988-3/11, 1295-2/11, 1420-5/11, 3444/09, 6328/10, 1117-k/11, 547-4/11, 503-3/11, 507-6/11, 1088-2/11, 1120-5/11, 1287-0/11, 977-7/11, 462-6/11, 975-5/11, 985-3/11, 978-5/11, 998-1/11, 996-5/11, 989-1/11, 982-9/11, 1302-7/11, 1303-5/11, 1304-3/11, 1305-1/11, 1308-6/11, 1306-k/11, 1309-4/11, 1310-9/11, 1312-5/11, 1311-7/11, 1313-3/11, 1314-1/11, 1397-9/11, 1296-0/11, 1298-7/11, 1299-5/11, 1300-5/11, 1301-9/11, 1228-4/11, 1234-k/11, 1227-6/11, 1214-3/11, 1237-4/11, 1233-1/11, 1231-5/11, 1230-7/11, 1218-6/11, 1220-9/11, 1212-7/11, 461-8/11, 722-8/11, 720-1/11, 724-k/11, 953-2/11, 954-0/11, 1038-6/11, 1043-3/11, 1050-7/11, 721-k/11, 527-8/11, 528-6/11, 531-1/11, 539-2/11, 540-1/11, 541-k/11, 542-8/11, 523-k/11, 524-8/11, 525-6/11, 526-k/11, 512-3/11, 513-1/11, 514-k/11, 515-8/11, 516-6/11, 517-k/11, 518-8/11, 519-6/11, 520-5/11, 521-3/11, 522-1/11, 510-7/11, 6335/10, 6351/10, 6252/10, 3974/10, 3435/09, 3437/09, 3433/09, 3438/09, 4521/10, 4947/10, 4956/10, 4981/10, 5259/10, 3731/10 , 4949/10, 4950/10, 4977/10, 5225/10, 5264/10, 4544/10, 3963/10, 505-k/11, 509-8/11, 538-4/11, 536-8/11, 535-k/11, 534-6/11, 530-3/11, 529-4/11, 1040-9/11, 1031-9/11, 1029-6/11, 1021-5/11, 1018-k/11, 409-k/11, 458-2/11, 456-6/11, 1283-2/11, 1284-6/11, 1427-2/11, 1426-4/11, 1425-6/11, 1424-8/11, 1421-3/11, 1423-k/11, 1419-6/11, 1422-1/11, 1004-9/11, 1279-9/11, 987-5/11, 986-7/11, 1005-7/11, 1428-6/11, 1003-5/11, 1002-7/11, 1001-9/11, 1000-0/11, 999-k/11, 997-3/11, 991-9/11, 990-0/11, 993-5/11, 992-7/11, 976-3/11, 958-3/11, 964-9/11, 965-7/11, 966-5/11, 984-5/11, 983-7/11, 995-7/11, 994-3/11, 957-5/11, 967-3/11, 974-7/11, 973-9/11, 972-0/11, 971-2/11, 968-7/11, 970-4/11, 969-5/11, 963-0/11, 962-2/11, 961-4/11, 960-6/11, 959-7/11, 546-6/11, 545-8//11, 3134/09, 3152/09, 3146/09, 3153/09, 3175/09, 3174/09, 3173/09, 4791/10, 4794/10, 3176/09, 3179/09, 3180/09, 3178/09, 3177/09, 3455/09, 3456/09, 3457/09, 3458/09, 3459/09, 3460/09, 3461/09, 4537/10, 3449/09, 3450/09, 3451/09, 3452/09, 3453/09, 3454/09, 6270/10, 4514/10, 3442/09, 3441/09, 4538/10, 1410-7/11, 1412-3/11, 1396-9/11, 1395-0/11, 1401-7/11, 1403-3/11, 1409-2/11, 1373-2/11, 1375-4/11, 1376-2/11, 1381-4/11, 1387-9/11, 1389-5/11, 1365-6/11, 1370-8/11, 1371-6/11, 1363-4/11, 1364-2/11, 1413-1/11, 1414-k/11, 1415-8/11, 1417-4/11, 1357-4/11, 1358-2/11, 1359-0/11, 1345-4/11, 1360-k/11, 1346-2/11, 1348-4/11, 1347-6/11, 1354-4/11, 1342-k/11, 1355-2/11, 1343-8/11, 1356-6/11, 1344-6/11, 1350-1/11, 1362-6/11, 1339-4/11, 1352-8/11, 1340-3/11, 1353-6/11, 1361-8/11, 1349-2/11, 1331-3/11, 1330-5/11, 1329-6/11, 1337-2/11, 1336-4/11, 1328-2/11, 1327-4/11, 1326-6/11, 1335-6/11, 1325-8/11, 1334-8/11, 1324-k/11, 1323-1/11, 1333-k/11, 1322-3/11, 1332-1/11, 1321-5/11, 1320-7/11, 1319-2/11, 1318-4/11, 1317-6/11, 1316-8/11, 1315-k/11, 725-8/11, 726-6/11, 1150-5/11, 755-2/11, 756-0/11, 758-7/11, 759-5/11, 760-k/11, 768-5/11, 767-7/11, 761-8/11, 769-3/11, 1416-6/11, 1446-6/11, 762-6/11, 1447-4/11, 763-4/11, 1242-1/11, 863-2/11, 862-4/11, 861-6/11, 870-6/11, 811-k/11, 802-k/11, 801-1/11, 791-2/11, 790-4/11, 789-5/11, 787-3/11, **129-6/11, 128-8/11, 127-K/11, 17-K/11, 656-2/11, 580-K/11, 1072-K/11, 594-0/11, 611-3/11, 600-7/11, 599-7/11, 596-7/11, 595-9/11, 602-3/11, 601-5/11, 603-1/11, 655-4/11, 645-6/11, 652-K/11, 654-6/11, 138-6/11, 650-8/11, 610-5/11, 609-6/11, 361-K/11, 15-3/11, 41-5/11, 78-4/11, 1011-7/11, 636-6/11, 1142-3/11, 1141-5/11, 1144-K/11, 635-8/11, 646-4/11, 590-8/11, 587-7/11, 588-5/11, 589-3/11, 591-6/11, 592-4/11, 593-2/11, 647-2/11, 651-6/11, 624-6/11, 649-9/11, 26-K/11, 312-7/11, 310-0/11, 309-6/11, 308-8/11, 307-K/11, 303-7/11, 302-9/11, 301-0/11, 300-2/11, 297-0/11, 296-2/11, 295-4/11, 294-6/11, 293-8/11, 290-8/11, 287-2/11, 286-4/11, 285-6/11, 284-8/11, 278-2/11, 279-0/11, 280-K/11, 615-6/11, 630-1/11, 643-K/11, 136-K/11, 134-3/11, 133-5/11, 375-6/11, 370-K/11, 315-1/11, 314-3/11, 33-3/11, 34-1/11, 39-8/11, 38-K/11, 37-6/11, 32-5/11, 23-5/11, 54-8/11, 22-7/11, 52-1/11, 51-3/11, 50-5/11, 49-6/11, 47-K/11, 46-6/11, 40-7/11, 616-K/11, 620-3/11, 622-K/11, 621-1/11, 627-6/11, 626-8/11, 614-8/11, 576-0/11, 69-2/11, 74-K/11, 71-K/11, 72-8/11, 1149-6/11, 1145-8/11, 1147-4/11, 1143-1/11, 20-0/11, 19-6/11, 18-8/11, 28-6/11, 1146-6/11, 42-3/11, 1139-2/11, 1140-7/11, 68-4/11, 67-6/11, 66-8/11, 65-K/11, 55-6/11, 64-6/11, 56-K/11, 58-6/11, 57-8/11, 59-4/11, 60-3/11, 61-1/11, 62-K/11, 63-8/11, 75-8/11, 73-6/11, 578-7/11, 319-K/11, 320-9/11, 318-6/11, 551-8/11, 558-0/11, 554-8/11, 559-9/11, 560-8/11, 562-K/11, 131-9/11, 334-K/11, 328-K/11, 339-6/11, 341-3/11, 338-8/11, 342-1/11, 1160-3/11, 43-1/11, 1165-4/11, 77-4/11, 76-6/11, 1151-3/11, 48-8/11, 350-3/11, 354-6/11, 353-8/11, 372-6/11, 376-4/11, 377-2/11, 135-1/11, 638-2/11, 574-4/11, 584-2/11, 618-6/11, 619-4/11, 569-7/11, 570-6/11, 571-K/11, 573-6/11, 577-9/11, 579-5/11, 582-6/11, 583-4/11, 586-9/11, 640-K/11, 637-4/11, 36-8/11, 25-1/11, 24-3/11, 21-9/11, 53-K/11, 45-8/11, 44-K/11, 30-9/11, 29-K/11, 16-1/11, 550-K/11, 552-6/11, 553-K/11, 557-2/11, 561-6/11, 563-8/11, 137-7/11, 648-0/11, 575-2/11, 340-5/11, 138-4/11**

e. 19/05/2011 Nº 58049/11 v. 19/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 230/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0478016/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0170295/2009, Nº S01:0326818/2009 y Nº S01:0460819/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1519 de fecha 23 de noviembre dé 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación de un monte de durazno para industria con riego por microaspersión para una superficie de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) en un establecimiento ubicado en el Departamento de General Alvear en la Provincia de MENDOZA, el que se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 1.257.210), de los cuales PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA SEIS ($ 949.036) corresponderían a Activo Fijo, contando con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente, número que se mantendría a partir de la puesta en marcha, y SEIS (6) personas en forma temporaria desde el inicio de actividades, elevándose a CIEN (100) personas temporarias a partir de la fecha de puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2002, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 27 de enero de 1999 se le extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de las declaraciones juradas semestrales presentadas, surgieron presuntos incumplimientos respecto a la fecha de presentación, producción anual y en la dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante providencia de fecha 7 de enero de 2008, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumaria! a la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97, y la Resolución Nº 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada solicitó una prórroga del plazo previsto para presentar el correspondiente descargo, la que fue concedida mediante Providencia Nº 362 de fecha 14 de febrero de 2008 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que encontrándose vencido el plazo otorgado, y no habiendo comparecido la misma en el término señalado, se declaró a la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abriéndose a prueba las actuaciones, a través de la Providencia Nº 784 de fecha 17 de abril de 2008 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente la sumariada presentó descargo mediante el cual, en lo que respecta a las declaraciones juradas semestrales, manifestó que si bien las mismas fueron presentadas fuera de tiempo, ello se debió a un problema de cambio de personal en la administración de la empresa, y por problemas que surgieron en cuanto al número de personal, el cual no coincidía con el que se había proyectado.

Que en relación a la producción comprometida señaló que dicha variable se vio afectada por varios motivos, entre ellos, un incendio que afectó no sólo la plantación sino también el sistema de riego.

Que en cuanto al personal sostuvo que por la actividad y por el tamaño de la finca, no se necesitaban más de DIEZ (10) personas entre las que prestan servicios en forma temporal.

Que de la información proporcionada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, surgieron elementos que permitieron presumir la configuración de otros incumplimientos además de los ya imputados.

Que en orden a ello, mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2009, el titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ordenó la ampliación sumarial a la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos materiales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la firma en su descargo reconoció que para las tareas de finca utilizó personal a través de los servicios de una Cooperativa de Trabajo, señalando que con fecha 26 de mayo de 2006 presentó ante el organismo fiscal planes de pago, por los que procedió a ingresar los aportes y contribuciones a la Seguridad Social del personal que prestaba servicios a través de las mencionadas cooperativas.

Que en el alegato la firma expresó que las declaraciones juradas fueron presentadas en tiempo y forma pero luego tuvo que reformularlas dado que aquellas no habían sido por el proyecto original, reiterando asimismo lo dicho en su descargo en lo que respecta a las dificultades en la elaboración de dichas declaraciones, debido a la falta de comunicación entre el Estado Nacional y Provincial.

Que en cuanto a las metas de producción reconoció que las mismas no fueron alcanzadas, pero negó que ello le fuera imputable, ya que a su entender ello se debió a cuestiones climáticas y problemas de suelo sobrevinientes a la aprobación del proyecto.

Que en la misma presentación la empresa planteó la nulidad de la ampliación del sumario puesto que, a su entender, no se encuentran aclarados los supuestos hechos posteriores que dieron lugar a la misma.

Que la Instructora Sumariante recordó lo señalado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en lo que respecta a la improcedencia de introducir en el alegato cuestiones o defen-

sas que no fueron propuestas en la etapa procesal oportuna, por cuanto el alegato constituye el momento en que debe revalorizarse el proceso en función de lo ya pedido y de la prueba aportada para demostrar los hechos; motivo por el cual las defensas expuestas en los alegatos no pueden ser admitidas en razón de su extemporaneidad.

Que en lo que respecta a las declaraciones juradas semestrales, la Instructora destacó que el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, adjuntó como Anexo la forma diseñada en que deberán presentarse las declaraciones juradas.

Que en virtud de ello manifestó que resulta inadmisible el argumento esgrimido por la sumariada en cuanto a no tener la información suficiente sobre la forma en que se debían confeccionar las declaraciones juradas, como así tampoco es procedente la problemática expuesta respecto del cambio de personal.

Que en consecuencia consideró que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA no ha dado cumplimiento a los términos dispuestos en la Resolución Nº 1341/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con relación a la producción anual comprometida expresó que si bien la firma no alcanzó los volúmenes de producción previstos en el proyecto para la explotación de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.), el Gobierno Provincial verificó que la plantación sufrió accidentes climáticos que han afectado el rendimiento previsto sumado a los problemas de salinidad del suelo y agua, provocando una disminución importante en las cosechas anuales.

Que en virtud de ello manifestó que el incumplimiento verificado en la variable producción se debió a cuestiones de fuerza mayor.

Que en cuanto a la dotación de personal la Instructora Sumariante destacó que mediante la Resolución Nº 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se acreditó la condición de beneficiaria definitiva del Régimen del último párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97 de la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que para ello la firma presentó una carpeta con las especificaciones del proyecto la cual, en lo relativo al personal temporario comprometido, difiere con lo manifestado por la Resolución Nº 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por último sostuvo, tal como manifestó la propia empresa en su descargo, que el personal ocupado no pertenece a LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA, sino que presta servicios a través de cooperativas de trabajo.

Que en consecuencia dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar una multa del SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1519/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.290,75), conforme lo establecido en el i Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1519 de fecha 23 de noviembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.290,75), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 19/05/2011 Nº 58262/11 v. 19/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 234/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0180800/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 515 de fecha 3 de julio de 2006 y 80 de fecha 16 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 643 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 903 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 515 de fecha 3 de julio de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la convocatoria a selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante Resolución Nº 80 de fecha 16 de febrero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al mencionado proceso de selección para los cargos Niveles Escalafonarios B de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones y de Jefe de Departamento Despacho del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Despacho, ambos de la Planta de Personal Permanente de la citada Dirección General, teniendo en cuenta los perfiles oportunamente fijados por el Organo de Selección en el Acta Nº 1/2006.

Que posteriormente, en virtud del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, organismo al que fueron transferidos los Departamentos objeto del concurso, mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Que consecuentemente, por la Resolución Conjunta Nº 643 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 903 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2010, fue transferida al Ministerio citado en primer término, la dotación de agentes que integraban los Departamentos en cuestión, cuya cobertura de cargos vacantes originó el presente proceso concursal.

Que encontrándose aprobada y en funciones la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el llamado a concurso de marras ha devenido abstracto, resultando procedente dejarlo sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad que le confiere al suscripto el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a concurso convocado mediante la Resolución Nº 515 de fecha 3 de julio de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 19/05/2011 Nº 58267/11 v. 19/05/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. Danilo GONZALEZ, que en el Expediente COMFER Nº 2820.00.0/06, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1080/COMFER/09 de fecha 07/12/09, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Sr. Danilo GONZALEZ, para obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de INTIYACO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION”. — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2011 Nº 56629/11 v. 19/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al señor Hugo CORDOVA AYALA los términos de la Resolución CNC N° 515 del 9 de marzo de 2010, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 7233/2007, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente: Aplicar a la empresa MAILING POSTAL S.R.L. (CUIT N° 30-70776722-3) y a los señores Horacio Mario CURTO (D.N.I. N° 17.663.934) y Hugo CORDOVA AYALA (D.N.I. N° 93.279.474), la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de CINCO (5) años, en los

términos del artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber que se podrá recurrir el presente acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. art. 23 in. a) de la Ley N° 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto N° 1759/72. Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57413/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1146/2011

19/4/11

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA CERTIFICADA (distribución de tarjetas de débito), a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2011. Establecer que en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, la firma ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. deberá acreditar fehacientemente la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Directorio N° 47 de fecha 6/4/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57415/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1162/2011

19/4/11

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SHIPPING S.R.L. con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de PUERTA A PUERTA, con modalidad pactada, a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros. Establecer que, sin perjuicio del mante-nimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SHIPPING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57417/11 v. 20/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1163/2011

19/4/11

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (8) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, a realizar con medios propios y cobertura total en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción, otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/05/2011 Nº 57419/11 v. 20/05/2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

Resolución Nº 719/2011

Viedma, 9/5/2011

VISTO, la Ley 26.330 de creación de la UNRN; la Resolución ME Nº 29/08 de designación del Lic. Juan Carlos Del Bello como Rector Organizador; la Resolución ME Nº 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio de la UNRN; la Ley 24.521 de Educación Superior y el Expte. Nº 1088/11, del Registro de la UNRN.

CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley 26.330 fue creada la Universidad Nacional de Río Negro, sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Que la norma de creación de la UNRN fue sancionada el 28 de noviembre de 2007 y promulgada el 19 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución ME Nº 29/08 del Ministerio de Educación de la Nación, el Licenciado Juan Carlos Del Bello fue designado Rector Organizador, disponiéndose su duración en el cargo hasta la elección de las autoridades que establezca el estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 24.521 de Educación Superior, las universidades nacionales bajo su imperio deben quedar normalizadas en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación.

Que mediante Resolución ME Nº 1597/08 fue aprobado el Estatuto Provisorio de la UNRN.

Que la organización de la UNRN comprende los niveles de Rectorado y de Sedes.

Que la administración de las Sedes Alto Valle y Valle Medio se lleva a cabo de manera unificada, bajo una coordinación y gestión comunes.

Que la Sede Valle Medio no cuenta con un número suficiente de docentes concursados y de personal de apoyo técnico y administrativo que posibilite la conformación de listas en condiciones de competir electoralmente.

Que en esta etapa resulta conveniente la unificación de las Sedes Alto Valle y Valle Medio, atento el grado de desarrollo relativo que la última ha alcanzado.

Que en consecuencia, las Sedes de la UNRN en el proceso de normalización serán: Sede Atlántica, Sede Alto Valle-Valle Medio y Sede Andina.

Que debe convocarse a elecciones para dar cumplimiento a las directivas emanadas de la Ley de Educación Superior, en orden a la normalización de la institución.

Que mediante Resolución UNRN Nº 718/11 fue aprobado el Reglamento Electoral para las elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Río Negro, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Provisorio.

Que en base a las disposiciones del Reglamento Electoral corresponde dictar la norma dispone la Convocatoria a elecciones de autoridades, fija el correspondiente Cronograma Electoral y designa a los integrantes de la Junta Electoral para la fiscalización del proceso electoral.

Que en cumplimiento de los plazos legales se establece la fecha de realización de las elecciones en los días 6 y 7 de julio de 2011.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49º de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a elecciones para los órganos colegiados y unipersonales que conforman el gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro, las que se llevarán a cabo los días 6 y 7 de julio de 2011.

ARTICULO 2º — Establecer, a los efectos de la convocatoria dispuesta, las siguientes Sedes:

• Sede Atlántica

• Sede Alto Valle-Valle Medio

• Sede Andina

ARTICULO 3º — Aprobar, a los efectos de la convocatoria dispuesta, al siguiente Cronograma Electoral:

• Cierre de padrones provisorios	18/05/11
• Cierre de padrones definitivos	27/05/11
• Presentación de listas	13/06/11
• Impugnación de listas	17/06/11
• Oficialización de listas	23/06/11
• Acto eleccionario	06/07/11 - 07/07/11
• Escrutinio definitivo	12/07/11
• Proclamación de los candidatos	15/07/11

ARTICULO 4º — Conformar la Junta Electoral, la que quedará integrada por las siguientes personas:

• Presidente: MARTINEZ, Roberto Melchor; DNI Nº 7.650.298 (Vicerrector de la Sede Atlántica).

• LUCHESSI, Lila Edith; DNI Nº 20.007.016 (Profesora).

• ALDER, Maite; DNI Nº 25.115.765 (Auxiliar de docencia).

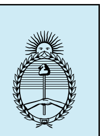
• THORP, Marcelo Saúl; DNI Nº 17.431.858 (Personal de apoyo técnico y administrativo).

• WAIDATT, Cintia Anahí; DNI Nº 30.608.553 (Estudiante).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO, Rector Organizador, Universidad Nacional de Río Negro.

e. 18/05/2011 Nº 55913/11 v. 19/05/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 63/2011

Tope Nº 67/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.724/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1894 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/86 del Expediente Nº 1.339.724/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1894/10 y registrado bajo el Nº 1815/10, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a. los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1894 del 7 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1815/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.724/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 232/97 "E"	1/1/2011	$ 4.303,26	$ 12.909,78

Expediente Nº 1.339.724/09

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 64/2011

Tope Nº 64/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.411.422/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1857 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.411.422/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1857/10 y registrado bajo el Nº 1789/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1857 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1789/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.411.422/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ASOCIACION CIVIL, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES ASOCIACION CIVIL CCT Nº 122/90	1/1/2011	$ 3.023,73	$ 9.071,19

Expediente Nº 1.411.422/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 64/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.389.687/10

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 65/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 65/2011

Tope Nº 63/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.687/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1961 del 16 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.389.687/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1961/10 y registrado bajo el Nº 1886/10, conforme surge de fojas 48/50 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1961 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1886/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.389.687/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	1/7/2010	$ 4.618,44	$ 13.855,32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 161/2011

Registro Nº 206/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.218/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/26 del Expediente Nº 1.408.218/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme lo pactado por las partes precitadas el acuerdo bajo análisis es complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 y del Acuerdo salarial Nº 1609/10, homologados por las Resoluciones ST Nº 90/10 y 1615/10, respectivamente.

Que por otra parte, y en relación con las asignaciones no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes de ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en caso de disponer en eventuales futuros acuerdos la prórroga de los conceptos no remunerativos pactados, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes signatarias ratifican el presente y acreditan en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 22/26 del Expediente Nº 1.408.218/10 de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 22/26 del Expediente Nº 1.408.218/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.408.218/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 161/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 206/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

F.A.T.C.A. y ECO DE LOS ANDES S.A.

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en adelante FATCA, representada por su Secretario General y Secretario Gremial, Sres. Carlos Guido Frigerio y Néstor Alejandro Schlegel, por un lado, y por el otro el Sr. Santiago Lazarus del Castillo, representando a Eco de los Andes S.A., en adelante la “Empresa”, convienen en celebrar el presente acuerdo complementario (en adelante, el “Acuerdo”) al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial, de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante, “Cámara Cervecera”) y la FATCA, mediante expediente Nº 1.392.087/10.

Las Partes acuerdan:

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores de la Empresa Eco de los Andes S.A., establecimiento Tunuyán, Mendoza.

ARTICULO 2º - PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo colectivo salarial es complementario del CCT Nº 575/10 y del acuerdo salarial del año 2010, suscripto con fecha 25/6/2010 entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la FATCA mediante expediente Nº 1.392.087/10, y regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011.

ARTICULO 3º - CONSIDERACIONES ESPECIALES.

3.1 En atención al grado de especificidad y necesaria diferenciación de los productos elaborados en la planta Tunuyán, las Partes han resuelto aplicar herramientas normativas y procesos diferenciados, a fin de incorporar mecanismos que garanticen un desenvolvimiento adecuado a la realidad específica del establecimiento.

3.2 Para ello, las Partes acuerdan la forma y modo en que aplicarán lo oportunamente acordado, asignando distintos tratamientos, valores y alcances a los conceptos contenidos en los acuerdos suscriptos en forma centralizada en el expediente detallado en la cláusula segunda.

3.3 Que, en especial, las Partes vienen a manifestar que están presentando este Acuerdo fuera del término de 30 días convenidos originariamente por diversas circunstancias de ambas Partes que dilataron la celebración por escrito del mismo.

ARTICULO 4º - INCREMENTOS ACORDADOS.

4.1 Asignación no Remunerativa. La Asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1 y 2.1.1 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera en el expediente Nº 1.392.087/10, se ajusta para esta Empresa a la suma de pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400) teniendo en cuenta las características especiales de esta Empresa y el resto de acuerdos celebrados entre las Partes en este Acuerdo. Esta suma se abonará a los trabajadores que se encuentren trabajando al momento del efectivo pago en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados, de la siguiente forma:

a) Con el pago de los salarios del mes de octubre de 2010: la suma de $ 350.-

b) Con el pago de los salarios del mes de noviembre de 2010: la suma de $ 350.-

c) Con el pago de los salarios del mes de enero de 2011: la suma de $ 350.-

d) Con el pago de los salarios del mes de febrero de 2011: la suma de $ 350.-

4.2 Segunda Asignación No Remunerativa. La 2da. Asignación asistencial no remunerativa, prorrogada mediante art. 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera en el expediente Nº 1.392.087/10, se continuará abonando mensualmente, durante la vigencia del presente, en las mismas condiciones que las actuales.

4.2.1 Sin perjuicio del carácter no remunerativo de esta asignación, la Empresa abonará en lo sucesivo y mientras persista la vigencia de dicho adicional, dos (2) medias cuotas anuales complementarias, las que se abonarán juntamente con los pagos del aguinaldo.

4.2.2 El valor de cada media cuota será equivalente a la mitad de la asignación que corresponda a cada empleado al momento del efectivo pago. Esta asignación complementaria tendrá el mismo carácter y condiciones que la establecida en el artículo 4 del acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2009 y artículo 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la Fatca y la Cámara Cervecera – Expediente Nº 1.311.102/09, y sus importes generarán también, a favor de FATCA, una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de obra social y sindicales (es decir, el 11% sobre esos valores), que deberá ser depositada o transferida a la cuenta de FATCA que la empresa declara conocer.

4.3 Aumentos Remunerativos. Sin perjuicio de ratificarse los aumentos remunerativos pactados en los artículos 2.2 a 2.5 del acuerdo CCT suscripto entre la Cámara Cervecera y Fatca en expediente Nº 1.392.087/10, las Partes acuerdan que para la categoría “4”, se otorgará adicionalmente en el mes de abril de 2011 un incremento del Cuatro con cuarenta y seis por ciento (4,46%) sobre los salarios básicos de marzo de 2011. Se detallan a continuación los aumentos remunerativos:

4.3.1 En el mes de diciembre de 2010, se otorgará al personal industrial comprendido en el artículo 10 precedente, un aumento salarial del OCHO por ciento (8%) sobre los básicos del mes de noviembre de 2010.

4.3.2 En el mes de enero de 2011, se otorgará al personal industrial comprendido en el artículo 10 precedente un aumento salarial del NUEVE por ciento (9%) sobre los básicos de diciembre de 2010.

4.3.3 En el mes de marzo de 2011, se otorgará al personal industrial comprendido en el artículo 10 precedente un aumento salarial del SIETE por ciento (7%) sobre los básicos de febrero de 2011.

4.3.4 En el mes de abril de 2010, excepcional y únicamente para los salarios básicos de la Categoría 4 del personal industrial comprendido en el artículo 1 precedente, se otorgará un aumento salarial del CUATRO CON CUARENTA Y SEIS por ciento (4,46%) sobre los básicos de marzo de 2011.

4.3.5 En el mes de mayo de 2011, se otorgará al personal industrial comprendido en el artículo 1° precedente, un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los básicos de abril de 2011.

4.4 Se acompaña como Anexo I al presente una grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

4.5 Se acompaña también como Anexo II la escala salarial para todo el período abarcado por el Acuerdo, de modo tal que la misma sirva de referencia para la determinación del tope indemnizatorio por parte de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 5º - ADICIONAL TURNO.

5.1 En función de lo establecido en el CCT Nº 575/10 y su modificatorio, en los arts. 7, 9 y 29, las Partes ratifican la viabilidad de la implementación del régimen de trabajo rotativo denominado “2T” (inicia un lunes a las 9:00 hs. y termina el viernes a las 03:00 AM).

5.2 Bajo este régimen los operarios trabajan una semana de día y otra de noche y se vuelve a repetir el ciclo.

5.3 Para el año 2010, las Partes acuerdan que a los trabajadores que hayan cumplido tareas por más de tres meses bajo este régimen, percibirán como adicional no remunerativo un pago que se calculará sobre el 17% del salario básico más la antigüedad y más los adicionales establecidos en el art. 4.1 y 4.2 del presente, con un tope total de $ 680 mensuales, y se abonará durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2010. Será liquidado en los recibos como “Asignación NR 2T 2010”, y este adicional no remuneratorio será acumulable con el adicional por jornada 208/240.

5.4 El valor que regirá para este adicional “2T” a partir del 1 de enero de 2011, será motivo de nuevo convenio expreso entre las Partes, que establecen como marco de la futura negociación que:

a) El máximo de meses que se podrá utilizar el régimen “2T” será de cuatro meses al año calendario, acumulable sólo el 50% dejado de utilizar en un año, únicamente en el período anual inmediato posterior.

b) A partir del 1 de enero de 2011, el futuro monto del presente adicional, se abonará como una suma remuneratoria que se denominará “Adicional 2T”.

c) A partir del año 2011, este régimen y su adicional no se acumularán con los adicionales correspondientes al régimen 208/240.

ARTICULO 6º - VALIDEZ DE PRACTICAS EN EJECUCION: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT modificatorio del CCT 575/10, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria (el Acuerdo).

ARTICULO 7º - ACUERDO ESPECIAL.

7.1 Las Partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remuneratorio de las Asignaciones no remunerativas pactadas en los Arts. 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del acta suscrita entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, tales importes (es decir, todos los referidos en este instrumento en la cláusula Cuarta como No Remunerativos: puntos 4.1 y 4.2) devengarán a favor de la FATCA una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de Obra Social y Sindicales, es decir un 11%, que deberá ser depositado en la cuenta de FATCA (CUIT 30-53101736-2; IB-CM 901-186904-1 – Exento; Ganancias: Exento; IVA: Exento; Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, número 009649/6, Sucursal 4009 (Almagro), CBU 01400090 01400900964966) y que será destinado por FATCA a fines culturales, turísticos y de esparcimiento de los afiliados de sus sindicatos adheridos.

7.2 Las Empresas deberán informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y salario percibido para efectuar el control de este pago.

ARTICULO 8º - PRESTAMO PARA TURISMO.

8.1: Las Partes acuerdan incrementar a partir del mes de enero de 2011 para todo el personal comprendido, el préstamo por turismo a pesos Tres Mil Seiscientos ($ 3.600) manteniendo la misma modalidad de otorgamiento y devolución que la imperante hasta el presente.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente Acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y salarial, suscriptor para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL

CONFORME ARTICULO 4.3.

Aumentos de Pauta en los Básicos						
		8%	9%	7%	4,96%	5%
Categoría	Valor Actual	dic-10	ene-11	mar-11	abr-11	may-11
002	2.717,91	2.935,34	3.199,52	3.423,49		3.594,66
003	3.034,21	3.276,95	3.571,87	3.821,90		4.013,00
004	3.397,51	3.669,31	3.999,55	4.279,52	4.491,78	4.716,37
005	3.853,42	4.161,69	4.536,25	4.853,78		5.096,47
006	4.109,58	4.438,35	4.837,80	5.176,44		5.435,27
B1	3.125,24	3.375,26	3.679,03	3.936,56		4.133,39
C1	3.499,42	3.779,37	4.119,52	4.407,88		4.628,28
D1	3.969,01	4.286,53	4.672,32	4.999,38		5.249,35

ANEXO II

Salarios Promedio durante la vigencia del Acuerdo para confección de tope:

Valor actual vigente hasta noviembre 2010			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	2.717,91	353,33	3.071,24

Valor actual vigente hasta noviembre 2010			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
003	3.034,21	394,45	3.428,66
004	3.397,51	441,68	3.839,19
005	3.853,42	500,94	4.354,36
006	4.109,58	534,25	4.643,83
B1	3.125,24	406,28	3.531,52
C1	3.499,42	454,92	3.954,34
D1	3.969,01	515,97	4.484,98

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

A partir de diciembre 2010 (8% sobre básicos)			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	2.935,34	381,59	3.316,94
003	3.276,95	426,00	3.702,95
004	3.669,31	477,01	4.146,32
005	4.161,69	541,02	4.702,71
006	4.438,35	576,99	5.015,33
B1	3.375,26	438,78	3.814,04
C1	3.779,37	491,32	4.270,69
D1	4.286,53	557,25	4.843,78

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

A partir de enero 2011 (9% sobre básicos)			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	3.199,52	415,94	3.615,46
003	3.571,87	464,34	4.036,22
004	3.999,55	519,94	4.519,49
005	4.536,25	589,71	5.125,96
006	4.837,80	628,91	5.466,71
B1	3.679,03	478,27	4.157,31
C1	4.119,52	535,54	4.655,05
D1	4.672,32	607,40	5.279,72

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

Febrero 2011			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	3.199,52	415,94	3.615,46
003	3.571,87	464,34	4.036,22
004	3.999,55	519,94	4.519,49
005	4.536,25	589,71	5.125,96
006	4.837,80	628,91	5.466,71
B1	3.679,03	478,27	4.157,31
C1	4.119,52	535,54	4.655,05
D1	4.672,32	607,40	5.279,72

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

A partir de marzo 2011 (7% sobre básicos)			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	3.423,49	445,05	3.868,54
003	3.821,90	496,85	4.318,75
004	4.279,52	556,34	4.835,85
005	4.853,78	630,99	5.484,78
006	5.176,44	672,94	5.849,38
B1	3.936,56	511,75	4.448,32
C1	4.407,88	573,02	4.980,91
D1	4.999,38	649,92	5.649,30

A partir de abril 2011 (4.96% sobre los básicos cat. 004)			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	3.423,49	445,05	3.868,54
003	3.821,90	496,85	4.318,75
004	4.491,78	583,93	5.075,71
005	4.853,78	630,99	5.484,78
006	5.176,44	672,94	5.849,38
B1	3.936,56	511,75	4.448,32
C1	4.407,88	573,02	4.980,91
D1	4.999,38	649,92	5.649,30

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

A partir de mayo 2011 (5% sobre los básicos)			
Categoría	Básico	P.F y P. (*)	Básico conformado
002	3.594,66	467,31	4.061,97
003	4.013,00	521,69	4.534,69
004	4.716,37	613,13	5.329,50
005	5.096,47	662,54	5.759,01
006	5.435,27	706,58	6.141,85
B1	4.133,39	537,34	4.670,73
C1	4.628,28	601,68	5.229,95
D1	5.249,35	682,42	5.931,77

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

junio 2011			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básica conformado
002	3.594,66	467,31	4.061,97
003	4.013,00	521,69	4.534,69
004	4.716,37	613,13	5.329,50
005	5.096,47	662,54	5.759,01
006	5.435,27	706,58	6.141,85
B1	4.133,39	537,34	4.670,73
C1	4.628,28	601,68	5.229,95
D1	5.249 35	682,42	5.931,77

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

julio 2011			
Categoría	Básico	P.F y P (*)	Básico conformado
002	3.594,66	467,31	4.061,97
003	4.013,00	521,69	4.534,69
004	4.716,37	613,13	5.329,50
005	5.096,47	662,54	5.759,01
006	5.435,27	706,58	6.141,85
B1	4.133,39	537,34	4.670,73
C1	4.628,28	601,68	5.229,95
D1	5.249,35	682,42	5.931,77

(*) Art. 1 - Presencia física y puntualidad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 162/2011

Registro Nº 202/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 284.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 284.100/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa, pactada en el punto tercero del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido por las partes, deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el punto tercero in fine, el modo y plazo en que dichas sumas serán transformadas en concepto remuneratorio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que a Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 284.100/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 284.100/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 801/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 284.100/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 162/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 202/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 21 días del mes de julio de 2010 (21/7/10), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado en este acto por el C.P.N. Daniel FERNANDEZ, Gerente de Administración y Auditoría y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo respectivamente, en conjunto las “Partes” acuerdan:

PRIMERO:

El EPRE otorgará durante los meses de mayo y junio de 2010 una suma fija no remunerativa no bonificable según cada categoría:

CATEGORIA	SUMA FIJA
U01	$ 578,07
U02	$ 637,14
U03	$ 743,54
U04	$ 849,18
U05	$ 930,32
U06	$ 1002,78
U07	$ 1085,38
U08	$ 1196,36
U09	$ 1381,70
U10	$ 1533,31

SEGUNDO:

El EPRE incrementará a partir del mes de julio de 2010 los sueldos básicos mensuales correspondientes que fueron establecidos en el Acta Acuerdo signada por las partes el día 12 de junio de 2008, según el siguiente detalle:

Cat.	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL	SUELDO BASICO MENSUAL
		desde el 1/6/08	desde el 1/7/10
U01	U-I PROF. INGRESANTE	$ 2.521,02	$ 2.890,35
U02	U-II PROF. AUXILIAR	$ 2.829,23	$ 3.185,71
U03	U-III PROF. ASISTENTE	$ 3.350,82	$ 3.752,92
U04	U-IV PROF. ANALISTA	$ 3.888,20	$ 4.354,78
U05	U-V PROF. PRINCIPAL	$ 4.267,54	$ 4.779,64
U06	U-VI PROF. SUPERVISOR	$ 4.599,45	$ 5.151,38
U07	U-VII PROF. ESPECIALISTA	$ 4.978,81	$ 5.576,27
U08	U-VIII PROF. EXPERTO	$ 5.484,58	$ 6.142,73
U09	U-IX COORDINADOR NIVEL 2	$ 6.338,09	$ 7.098,66
U10	U-X COORDINADOR NIVEL 1	$ 7.033,54	$ 7.877,56
Adicional por Antigüedad		$ 17,38	$ 19,46

TERCERO:

El EPRE otorgará a partir del 1 de julio de 2010 una suma fija no remunerativa no bonificable equivalente al 20% del sueldo básico mensual vigente de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. En el mes de diciembre de 2010 las partes acordarán la forma que estas sumas no remunerativas se transformarán en remunerativas.

CUARTO:

Para la liquidación de los VALES ALIMENTARIOS, según Ley 26.341, previsto en el artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo, se acuerda tomar como base de cálculo, a partir del 1º de febrero de 2010, los conceptos remuneratorios previstos en el mencionado artículo del mes de la liquidación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 164/2011

Registro Nº 210/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.259/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) por la parte sindical y la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos y demás conceptos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 9 y 11 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona, manifestando la parte sindical que no cuenta con delegados del personal, en relación a lo normado por el artículo 17º de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripta entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) por la parte sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.390.259/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.390.259/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.390.259/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 164/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 210/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 1

Entre la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A., con domicilio en Arribeños 3619, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el/los Contador Edgardo González Zambrini, el Dr. Guillermo Marí y el Licenciado Fernando Tellería, y por parte de la Asocia-

ción de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) – Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACION, representada por los Ingenieros Jorge Arias, José A. Rossa, Roberto Cosentino y el Lic. Jorge Casado; acuerdan lo siguiente:

a) Establecer un incremento salarial del 23% (veintitrés por ciento) a partir del 1/3/2010 sobre los sueldos básicos mensuales establecidos el 1° de septiembre de 2009. Asimismo se incrementará en el mismo porcentaje (23% veintitrés por ciento) para los montos del concepto remunerativo “Acta Acuerdo julio/2009” (Código 184) y el establecido en el concepto de pago “Suplemento Adicional Transitorio” (Cód. 115). Se deja constancia que dicho incremento se abonará con los haberes del mes de mayo.

b) Convenir en readecuar a partir del 1/5/2010, el valor de viático diario expresado en el Art. 32 del CCT Nº 692/05 “E” vigente, incrementándolo también en un 23% (veintitrés por ciento), por lo que el monto del Viático en Comisión de Servicio pasa del importe de $ 286 (Doscientos ochenta y seis) a $ 352 (pesos trescientos cincuenta y dos).

c) Incrementar en un 23% (veintitrés por ciento) el valor de la Compensación por Gastos de Comida establecida en el Art. 48 del CCT Nº 692/05 “E”, determinando su nuevo valor en $ 24,60 (pesos veinticuatro con 60/100), a partir de 1/3/2010.

d) Establecer la nueva escala de Sueldo Básico Mensual (S.B.M) para cada Nivel establecido en el Artículo 41 del CCT Nº 692/05 “E” que entrará en vigencia a partir del 1/3/2010, y que a continuación se detalla:

Nivel/Categoría	Sub-nivel	S.B.M. hasta el 28/2/2010	S.B.M. a partir del 1/3/2010
U-I	a	2.504,62	3.080,69
	b	2.651,95	3.261,90
	c	2.799,29	3.443,12
U-II	a	2.868,93	3.528,79
	b	3.009,57	3.701,77
	c	3.234,58	3.978,54
U-III	a	3.241,28	3.986,77
	b	3.403,34	4.186,11
	c	3.619,43	4.451,90
U-IV	a	3.740,42	4.600,71
U-V	b	4.048,25	4.979,35
	b	4.309,43	5.300,60
U-VI	a	4.402,07	5.414,54

ACLARACION: Las partes acuerdan que con los haberes del mes de mayo del corriente año se formalizará el incremento salarial acordado del 23% (veintitrés por ciento) con el correspondiente retroactivo de los meses de marzo y abril respectivamente.

Respecto al reajuste del concepto “Compensación por gastos de comida” el que se debe adecuar con un incremento del 23% (veintitrés por ciento) en forma retroactiva al mes de marzo la empresa realizará los ajustes durante el mes de mayo

e) Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear (Art. 47.4 CCT Nº 692/05 “E”): La percepción de este concepto la obtendrá única y exclusivamente el personal que por función tenga la obligación de mantener vigente la Autorización Específica requerida por la ARN, siendo el requisito indispensable que dicha autorización se encuentre vigente. Por consiguiente, se dejará de percibir la misma cuando se haya vencido el período autorizado; no se haya renovado el mismo o se deba revocar la misma por no cumplir con las condiciones psicofísicas relativas a la función.

El monto de la bonificación que se acuerda consistirá en una suma remunerativa de un 18% (dieciocho por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al trabajador involucrado a partir del 1/5/2010.

La voz de pago del concepto “Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica otorgada por la ARN” será:

Concepto 139 = Sueldo Básico * 18%

ACLARACION: El importe resultante por Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica otorgada por la ARN será tomado como parte integrante de la base de cálculo para los conceptos “Suplemento Servicio Centrales Nucleares” (Concepto 116), “Suplemento Servicio de Turnos Rotativos por Diagramas” (Concepto 117) y “Suplemento Servicio Guardias Programadas” (Concepto 118).

f) En virtud del acuerdo arribado las partes solicitarán la correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

Por último, las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena de julio de 2010, para analizar nuevamente la situación salarial. No obstante la parte sindical manifiesta su pretensión de alcanzar un 10% más de lo pactado. La parte empresaria manifiesta que se reserva el derecho a la discusión de este punto en particular, considerando al momento de la negociación, la situación económico-financiera de la empresa.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de mayo de 2010, siendo las 16:00 se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONV	Codigo	101	108	112	116	117	118	126	130	147	138	143	170	TOTAL
	Concepto	Sueldo Básico	Suplemento por Función de Cargo	Refrigerio	Suplemento Servicio Centrales Nucleares	Supl. Servicio Turno Rotativos por Diagrama	Suplemento Servicio Guardias Programadas	Contribución por Fallecimiento	Compensación por Consumo Electricidad	Tarea Auxiliar o Técnica	Tarea Profesional Universitaria	Bonificación por Función de Cargo	Ley 26341	
	CATEGORIA	Remunerativo	Remunerativo	No Remun	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	No Remun	No Remun	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	
APUAYE	U-1a	3.080,69		316,81	1.540,34	0,00	0,00	3,19	50,00	770,17			180,72	**5.941,93**
APUAYE	U-2a	3.528,79		316,81	1.764,39	0,00	0,00	3,19	50,00	882,20			180,72	**6.726,10**
APUAYE	U-3a	3.986,77		316,81	1.993,39	0,00	1.744,21	3,19	50,00	996,69			180,72	**9.271,79**
APUAYE	U-4a	4.600,71	638,81	316,81	2.555,88	0,00	2.236,40	3,19	50,00	1.150,18			180,72	**11.732,70**
APUAYE	U-5a	4.979,35		316,81	3.385,96	4.858,85	0,00	3,19	50,00	1.244,84	1.244,84	995,87	180,72	**17.260,42**
APUAYE	U-6a	5.414,54		316,81	3.681,89	5.283,51	0,00	3,19	50,00	1.353,64	1.353,64	1.082,91	180,72	**18.720,84**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 166/2011

Registro Nº 199/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.905/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.376.905/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con la contribución empresaria convenida en la cláusula SEXTA, corresponde señalar que la misma será aplicable en el ámbito de aplicación del CCT 231/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.376.905/10, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.376.905/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.905/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 166/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100/101 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 199/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.905/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo nro. 3, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI y Mario PREISS con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN, y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen Rodolfo MEDICA y Valentín PESQUEIRA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante esta Autoridad de Estado. Acto seguido, los mismos MANIFIESTAN, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.)- que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($ 400) el 15 de enero de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($ 400) el 15 de febrero de 2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación, de la disposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta ($ 80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas, pagaderas con la primera quincena de enero de 2011 y con la primera quincena de febrero de 2011.

El acuerdo se ratifica en todas sus partes y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí previa lectura y ratificación que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 83/2011

Tope Nº 49/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 283.027/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 24 de junio de 2010 y Nº 1291 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 283.027/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 774/10 y registrado bajo el Nº 860/10, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 285.835/10 agregado como foja 101 al Expediente Nº 283.027/10 obran las escalas salariales vigentes a partir del 1º de septiembre de 2010, presentadas por las partes precitadas.

Que dichas escalas fueron presentadas como respuesta a la intimación efectuada mediante la Resolución S.T. Nº 1291/10, cuya copia fiel luce agregada a fojas 68/73 del Expediente Nº 283.027/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 860/10 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 283.027/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO C/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	1/9/2010	$ 2.680,35	$ 8.041,05
Tope General	1/10/2010	$ 2.896,55	$ 8.689,65
	1/11/2010	$ 3.005,26	$ 9.015,78
Tope Alta Montaña	1/12/2010	$ 3.114,17	$ 9.342,51
	1/9/2010	$ 3.595,64	$ 10.786,92
	1/10/2010	$ 3.890,84	$ 11.672,52
	1/11/2010	$ 4.040,05	$ 12.120,15
CCT Nº 327/00	1/12/2010	$ 4.189,53	$ 12.568,59

Expediente Nº 283.027/10

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 83/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 49/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.